



VISTOS:

El Expediente N° 46-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC; Informe de Precalificación N° D12-2022-GR.CAJ-DP/STPAD, de fecha 27 de enero de 2022, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento*"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede precalifica las presuntas faltas y/o elabora el proyecto de resolución en función a los informes técnicos y medios probatorios remitidos por las áreas especializadas de la Entidad, siendo valoradas en atención al Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Verdad Material consagrados respectivamente en el artículo IV, numeral 1, incisos 1.7. y 1.11 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no haciéndose responsable de su contenido.

A. AVOCAMIENTO DEL SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 55-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 12 de marzo de 2019; se resuelve en su Artículo Segundo: Designar al Abg. Guillermo Iván Alcalde Castañeda, como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Regional Cajamarca; precisando que dicha función se ejercerá en ausencia del Secretario Técnico Titular, en adición a sus funciones regulares.

Que, el Secretario Técnico Titular de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Regional Cajamarca, Abg. Andrés Alberto Gavidia Estrada; mediante Oficio N° D000009-2019-GRC-STPAD, de fecha 13 de noviembre de 2019, plantea su abstención para conocer el Expediente N° 46-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 04736072), puesto que habría laborado como abogado en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; **emitiendo opiniones legales** durante el proceso de ejecución del Proyecto: "*Mejoramiento de la Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión y del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca* -



MESEGEAM"; y con la finalidad de no generar vicios de nulidad y sesgar la investigación iniciada, se advierte causales de abstención.

En ese sentido según lo establecido en el numeral 2 del artículo 99 del TUO del Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, **debe abstenerse** de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración..(...)"*

Que el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa, debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, conforme el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil"*, la *Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. Asimismo, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.*

Que, resulta pertinente tener en cuenta que el último párrafo del citado numeral establece: *"Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos se aplicarán los artículos pertinentes de la LPAG"*

Que, en atención a los fundamentos antes señalados es que mediante Memorando N° D000186-2019-GRC-GGR, de fecha 21 de noviembre de 2019, el Gerente General Regional (Máxima Autoridad), remite el Expediente N° 46-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 04736072), que contiene actuados sobre Presunta Responsabilidad Administrativa por la aprobación indevida del Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del GRC-MESEGEAM"*, **con deficiencias técnicas**, aprobación de gastos irregulares, **generando** una deficiente ejecución del mismo; a cargo de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente; *a fin de que, quien suscribe evalúe dicho caso en virtud a su designación como Secretario Técnico Suplente.*

Que, mediante Resolución N° 000037-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, en fecha 14 de enero de 2022, donde resuelve en su disposición **Primera**: Declarar la **NULIDAD** de la **Resolución de Órgano Instructor N° D000008-2020-GRC-DP, del 28 de octubre de 2020**, y de la **Resolución de Órgano Sancionador N° D000019-2021-GRC-GGR, del 21 de octubre de 2021**, emitidas por la Dirección de Personal y la Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, respectivamente; por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

Así también su disposición **Segunda** señala: **Disponer** que se **retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° D000008-2020-GRC-DP, del 28 de octubre de 2020** y, que el **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA subsane en el más breve plazo los vicios advertidos**, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución, siendo los vicios advertidos los siguientes:

- El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta como Anexo D, estableciéndose entre otros: *"La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha*

falta". En el presente caso, no se advierte que la Entidad haya señalado cómo es que los hechos que se atribuyeron a la impugnante se encontraban relacionados a las normas y falta imputadas, conforme a lo señalado en los numerales precedentes, respecto al contenido del acto que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, limitándose a transcribir las mismas. En ese sentido, la **Entidad no ha precisado, de manera clara y detallada, cómo es que se habría configurado la falta imputada, por lo que no se evidencia una adecuada subsunción de los hechos respecto de la falta que se pretenden atribuir.**

- La Entidad debió señalar de manera expresa la falta o faltas administrativas en que habría incurrido la impugnante, así como los hechos imputados de manera precisa y cómo estos guardan relación con la falta o faltas imputadas, situación que no se ha podido evidenciar en el presente caso, vulnerando así el principio de tipicidad, y por ende el debido procedimiento.
- Asimismo, se advierte que, a través de la Resolución de Órgano Sancionador N° D000019-2021-GRC-GGR, del 21 de octubre de 2021, la Entidad sancionó a la impugnante, al haberse acreditado el incumplimiento de lo dispuesto en los literales a), i) y q) de las Funciones específicas correspondientes a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; en los literales q) y r) del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; en los numerales 6.2, 7.1.1. y 7.1.5 de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI; en el artículo 16° de la Ley N° 30335, y en el artículo 8° de su Reglamento; incurriendo con ello en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057. En la citada resolución se indicó lo siguiente:

"(...) Aunado al hecho de haberse efectuado gastos irregulares antes de la aprobación de los estudios definitivos del proyecto, pese a que los informes emitidos por la investigada, daban cuenta de ésta situación irregular y que pese a ello no fue observada por la investigada en calidad de Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, al contrario, dio conformidad y solicitó la aprobación irregular.

Así también el hecho de que, al efectuar los requerimientos respecto al proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del GRC-MESEGEAM"; estos no respetaron la naturaleza misma de la Contratación Directa, inobservando la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI; efectuando sub contrataciones en casi todos los componentes del Proyecto; advirtiéndose que dicha Sub Gerencia, no cumplía con la capacidad técnica operativa contenida en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, para ejecutar proyectos bajo la modalidad de administración directa, y sin embargo continuó con la desnaturalización del proyecto, contrario a la modalidad con el que fue aprobado. (...) como se advierte la investigada en su calidad de Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, debió supervisar la gestión administrativa, misma que abarca la verificación de las normas, y el contenido del expediente técnico previo a su aprobación; por ende, al emitir el informe de conformidad y solicitar su aprobación mediante resolución, debió verificar que se encuentre acorde con lo establecido en los Numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, así como en los Numerales 6.2, 7.1.1 y 7.1.5 de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI (...)"

- "Sobre el particular, el literal b) del artículo 106° y el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, han establecido que la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción, el cual contiene La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida, la sanción impuesta, entre otros. Asimismo, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC se precisa que el acto de sanción sigue la estructura que se presenta como Anexo F..."
- No se aprecia que la Entidad haya precisado cómo es que los hechos que se atribuyeron a la impugnante se encontraban relacionados a las normas y falta imputadas. En ese sentido, la Entidad no ha precisado, de manera clara y detallada, cómo es que se habría configurado la falta imputada, por lo que no se evidencia una adecuada subsunción de los hechos respecto de la falta que se pretende atribuir.
- Se aprecia que la Entidad sancionó a la impugnante por hechos que no fueron precisados al inicio del procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra, con lo cual se han inobservado los

- principios de tipicidad y debida motivación, vulnerando el derecho al debido procedimiento, específicamente, su derecho de defensa, toda vez que ésta no tuvo oportunidad de conocer con total exactitud y claridad las imputaciones en su contra.
- En caso la Entidad considere que existiesen elementos de convicción que sustenten la comisión de alguna falta o infracción ética, sustente adecuadamente su postura, **haciendo un correlato – de forma ordenada y coherente – entre la conducta de la impugnante, la norma incumplida, y el medio probatorio correspondiente.**
 - La Entidad, al sancionar a la impugnante sin precisar desde el inicio del procedimiento los hechos y las normas incumplidas de manera precisa y detallada y cómo es que los mismos guardaban relación con la falta imputada, ha inobservado los principios de tipicidad y motivación, vulnerando el debido procedimiento administrativo, específicamente, su derecho de defensa, ya que ésta no tuvo oportunidad de conocer con total exactitud y claridad las imputaciones en su contra. Por tanto, resulta necesario que en el posterior acto de instauración la Entidad precise e identifique la conducta infractora, así como los incumplimientos normativos presuntamente cometidos y su relación con las faltas imputadas de forma ordenada y coherente, a fin de resguardar el debido procedimiento y el derecho de defensa de la impugnante.
 - Por otra parte, se advierte que mediante el Oficio N° 510-2019-GR.CAJ/DRAJ, del 19 de junio de 2019, se puso en conocimiento de la Dirección de Personal de la Entidad los hechos que sustentaron la emisión del Informe de Precalificación N° D000030-2020-GRC-STPAD, sobre la base del cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la impugnante a través de la Resolución de Órgano Instructor N° D000008-2020-GRC-DP, del 28 de octubre de 2020, y posteriormente impuso la sanción de destitución mediante la Resolución de Órgano Sancionador N° D000019-2021-GRC-GGR, del 21 de octubre de 2021.
 - Al respecto, de la revisión del Oficio N° 510-2019-GR.CAJ/DRAJ, del 19 de junio de 2019, se advierte que dicho documento fue emitido por el señor de iniciales L.M.E., en calidad de Director de Asesoría Jurídica; no obstante, la Resolución de Órgano Sancionador N° D000019-2021-GRC-GGR, del 21 de octubre de 2021, que sancionó a la impugnante, se aprecia que fue emitida por el mismo servidor, esta vez en calidad de Gerente General Regional de la Entidad y órgano sancionador el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la impugnante, por lo que no se advierte que se haya observado lo previsto en el numeral 9.1 del punto 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, siguiendo para tal fin del procedimiento regulado en el TUO de la Ley N° 27444, respecto a la figura de la abstención; **situación que vulnera el principio de legalidad, y en consecuencia del debido procedimiento administrativo.**
 - Al **momento de imponer la sanción la Entidad deberá tener en consideración la real magnitud de la conducta infractora,** su efectiva acreditación referida al perjuicio o daño causado, la reincidencia, entre otros factores, de forma tal que se justifique de forma adecuada la sanción a imponer se advierte que la Entidad, al sancionar a la impugnante con destitución, no ha observado las disposiciones contenidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que, con relación a la condición prevista en el literal a) del referido artículo que señala "Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado", se ha limitado a señalar que "Existe un grave perjuicio a la entidad al aprobar un expediente técnico con deficiencias y/u omisiones, que ha generado en la etapa de ejecución daños y perjuicios a la Entidad, sin que a la fecha se haya podido ejecutar en su totalidad y por contravenir la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, así como la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI (...)" No obstante, la Entidad no ha precisado cuál habría sido la grave afectación y de qué forma se habría producido, señalando de manera genérica e imprecisa que se habrían producido daños y perjuicios a la Entidad.
 - En ese sentido, se aprecia que la Entidad no ha evaluado de manera motivada las disposiciones contenidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, así como la real magnitud de la conducta infractora, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad

Es en ese sentido, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil, subsanando los vicios advertidos en consideración a los criterios señalados por el Colegiado.

B. COMPETENCIA:



Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, **el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014**, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, precalifica las presuntas faltas y/o elabora el proyecto de resolución en función a los informes técnicos y medios probatorios recabados de las áreas especializadas de la Entidad, siendo valoradas en atención al Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Verdad Material consagrados respectivamente en el artículo IV¹, numeral 1, incisos 1.7. y, 1.11 del Título Preliminar del TUO de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no haciéndose responsable de su contenido.

C. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

▪ **Abg. JUDITH NEVENKA CAICEDO OLIVA:**

DNI N° : 43563018
Cargo : Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente.
Documento de designación : RER N° 195-2016-GR.CAJ/GR. 26 de abril de 2016
Documento de Cese : RER N° 026-2017-GR.CAJ/GR. 10 de enero de 2017.
Periodo Laboral : Desde el 01 de mayo de 2016 al 09 de enero de 2017.
Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276 – Funcionario de Confianza.
Situación laboral : Sin continuidad en el cargo.

D. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: *"La presente directiva desarrolla las **reglas procedimentales** y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057"*. En atención a lo expuesto se sustenta las presuntas faltas disciplinarias conforme el siguiente detalle:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordando con el Art. 100 de su Reglamento, específicamente por la infracción al Principio de la Función Pública previsto en el inciso 2) del Art. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética

¹ Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 diciembre 2016.



de la Función Pública: **"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."**; por haber emitido el Informe N° 02-2016-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA-JNCO, de fecha 22 de agosto del 2016, MAD N° 2442410 e Informe N° 29-2016-GR.CAJ-GR.RENAMA/SG.GMA-JNCO, de fecha 13 de setiembre del 2016, MAD N° 2471026 con los que otorga conformidad y evalúa los estudios definitivos y/o expediente, CON DEFICIENCIAS TÉCNICO Y LEGALES, del Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del GRC-MESEGEAM"**, y haber requerido la contratación de consultores que estuvieron a cargo de la ejecución del proyecto, **sin tener la facultad para ello**; contraviniendo la siguiente normativa:

- **Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988**, en sus numerales 1, último párrafo del numeral 3, y 6 del Art. 1° de la citada Resolución, que señalan:
 - 1. *"Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, **el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios**"*
 - 3. *"En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda"*
 - 6. *"La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas"*

- **Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI² "Normas para la ejecución de obras bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca"**; que señala:
 - ✓ 6.2 De la Planificación /Programación: Antes de la ejecución de una obra se deberá contar con:
 - *Estudio de Pre Inversión declarado viable de acuerdo a las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.*
 - *Expediente Técnico detallado o Estudio Definitivo visado por el o los profesionales que participaron en su elaboración como proyectistas, así como el profesional que lo revisó.*
 - *Asignación Presupuestaria considerada en el Presupuesto Institucional de Apertura del respectivo ejercicio presupuestario y/o Presupuesto Institucional Modificado.*
 - **Capacidad técnico – operativa que incluye organización, personal, equipo necesario y Unidad de Supervisión.**
 - *Disponibilidad del terreno saneado física y legalmente; esto incluye la factibilidad de servicios públicos y las licencias de los organismos competentes (antes de iniciar la ejecución de obra).*
 - *Pronunciamiento favorable del sector y/o Entidad que corresponda según sus lineamientos sectoriales.*
 - ✓ 7.1.1 *"El Expediente Técnico o Estudio Definitivo constituye el instrumento clave para el momento de la ejecución técnica y financiera del proyecto bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, de **allí la importancia de la calidad e integralidad en su elaboración y evitar adicionales innecesarios o injustificados que terminan por obstaculizar la culminación exitosa del proyecto**"*.
 - ✓ 7.1.5 De la evaluación del Expediente Técnico:
 - a. *La Sub Gerencia de Estudios **o la que haga sus veces**, es la encargada de la **evaluación, revisión y emisión del respectivo informe técnico de conformidad** del Expediente Técnico o estudio definitivo elaborado; **si se encontrará observaciones, se devolverá para su absolución; caso contrario se remitirá conjuntamente con el Expediente Técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura o al Área que haga sus veces, para su aprobación.***

² Dicha Directiva establece los procedimientos de actividades previas para el inicio de la ejecución del proyecto, Ampliaciones de Plazo, Suspensiones y Paralizaciones, Adicionales, y el procedimiento de Liquidación del Proyecto. Teniendo en cuenta los Alcances de la citada Directa, ésta es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, involucradas en la ejecución de proyectos de inversión pública, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa.



- Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, al señalar en su Numeral 16.1 del Art. 16 que: **"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad.**
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; al señalar en sus numerales 8.1 y 8.7 del Art. 8 citado, lo siguiente: **"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; y "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento; debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"**

E. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

➤ **ANTECEDENTES:**

1. El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tuvo a bien convocar el Procedimiento de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2015-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto era la *Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca"*; que de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en las citadas Bases Integradas, se advierte que tanto el área solicitante como el área responsable de la conformidad recaía en la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; conforme el siguiente detalle:

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA"

ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

SOLICITANTE : GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Contratación de consultoría para la formulación del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA", declarado viable mediante código SNIP 279565.

2. FINALIDAD PÚBLICA

Formular el Expediente Técnico para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA", de tal manera que el proyecto continúe con el siguiente nivel que es el de inversión y se logre la mejora de los Servicios de Gestión Ambiental, Conservación de Recursos Naturales y Biodiversidad ofrecidos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.



5.7 Productos Esperados:

Formulación y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca".

5.8 Forma de Pago:

La cancelación del servicio se efectuara en 03 armadas, previa conformidad de servicio del responsable de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la siguiente manera:

PRODUCTO	% DEL MONTO A CANCELAR
A la presentación del primer informe de la consultoría (Entregable 2)	20%
A la entrega del segundo informe para su respectiva Evaluación a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (Entregable 3)	40%
Presentación del informe final del estudio, con su respectiva aprobación por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca (Entregable 4)	40%

Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 - Urb. La Alameda

5

5.9 Requisitos para el Pago

Los pagos se cancelarán a requerimiento de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, después de verificar la conformidad del servicio, solicitando se haga efectivo el pago al Consultor por intermedio del área de administración, para lo cual el consultor adjuntará el recibo por honorarios profesionales y /o factura según corresponda.

2. Posterior a ello, con fecha **14 de marzo de 2016**, el Gobierno Regional Cajamarca a través de la Dirección Regional de Administración suscribe con el **CONSORCIO CAJAMARCA** a través de su Representante Legal **Daisy Abihail Gutiérrez Fernández**; el **Contrato N° 007-2016-GR.CAJ-DRA**, (Fs. 58-63 CD – ROM - 1); correspondiente a la **AMC N°64-2015-GR-CAJ-SEGUNDA CONVOCATORIA, DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°031-2015-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA** para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - MESEGEAM"**. Por un monto de **S/. 59,850.00 (Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles)**. Del contrato citado, se advierte en su **CLÁUSULA DÉCIMA respecto a la Conformidad del servicio**, que éste será otorgada por responsable de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, conforme el siguiente detalle:



CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por responsable de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, luego de la verificación y aprobación de las actividades y metas.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

3. Así también se tiene que, la **Ficha de Registro SNIP 279565 y del Código Único de Inversiones – Forma N° 08 – A Registro en la Fase de Ejecución**, la Unidad Ejecutora responsable del Proyecto, es la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a cargo en un primer



momento del Lic. Sergio Sánchez Ibáñez y posteriormente del Ing. Dickson Laban Chinchay; sin embargo no se advierte documento formal en el que dicha facultad haya sido delegada - como Unidad Ejecutora - a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente; ya que es ésta Sub Gerencia quien asume la ejecución del proyecto y por ende la generación de los requerimientos, conformidades y pagos de los bienes y servicios contratados con cargo a dicho proyecto.

4. En fecha **27 de setiembre de 2016**, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 237-2016-GR.CAJ/GGR**, (Fs. 1- 2 CD- ROM – 1), se aprueba en su Artículo Primero: *"los Estudios Definitivos del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión y del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca" registrado con código SNIP 279565; con un monto de inversión de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NUEVE CON 87/100 SOLES (S/.3,621,709.87); por un plazo de ejecución de 24 meses; siendo la modalidad de ejecución por Administración Directa"; se advierte que el sustento legal del citado expediente se basa en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, y la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI. Siendo que su ejecución debió ser efectuada en mérito a la capacidad técnica operativa que contaba la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.*

COSTO DIRECTO	S/. 2'632,619.87
GASTOS GENERALES	S/. 735,600.00
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/. 132,480.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/. 32,000.00
SEGUIMIENTO Y MONITOREO	S/. 29,160.00
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 59,850.00
TOTAL	S/. 3'621,709.87

De los documentos que componen la aprobación del Expediente Técnico, generados en su integridad por la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, **no hace referencia alguna** si la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Unidad Ejecutora de Inversiones – habría sustentado contar con el requisito señalado en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988; esto es que: "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, **deben contar** con el **personal técnico administrativo** y los **equipos necesarios**".

5. Al respecto, de la **Resolución Gerencial General Regional N° 237-2016-GR.CAJ/GGR**, que dispone la aprobación del Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos, éste tuvo su fundamento en mérito a los siguientes documentos técnicos:
- Carta N° 13-2016-DAGF/C.CAJAMARCA/GR.CAJ**, de fecha **12 de julio del año 2016**, **MAD N° 2378128**, (Fs. 57 CD – ROM – 1), donde el representante común del **CONSORCIO CAJAMARCA**, Ing. Daysi Gutiérrez Fernández, **hizo entrega del producto final; -Presentación del Entregable 4-**, conteniendo los Estudios Definitivos del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca", para su **evaluación y aprobación**. (En mérito al Contrato N° 07-2016-GR.CAJ-DRA, cuyo objeto es la formulación del expediente técnico del proyecto citado, por un monto de S/. 59,850.00 Soles y un plazo de ejecución de 70 días calendarios).
 - Informe N° 02-2016-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA-JNCO**, de fecha **22 de agosto del 2016**, **MAD N° 2442410**, (Fs. 49 – 56 CD – ROM – 1); donde la Abg. Judith Nevenka Caicedo Oliva, en calidad de Subgerente de Gestión del Medio Ambiente, **concluye** que **el producto entregado por el contratista que corresponde al entregable N° 4 - Informe final del estudio definitivo, cumple con lo establecido en los términos de referencia que dieron lugar a la contratación por lo cual otorga la aprobación y conformidad del servicio**. Recomendando continuar con el trámite para hacer efectivo el pago correspondiente, según lo establecido en la cláusula cuarta del contrato.
 - Informe N° 29-2016-GR.CAJ-GR.RENAMA/SG.GMA-JNCO**, de fecha **13 de setiembre del 2016**, **MAD N° 2471026** (Fs. 31 – 38 CD- ROM – 1), donde la Abg. Judith Nevenka Caicedo Oliva, en calidad Subgerente de Gestión del Medio Ambiente, concluye que el estudio definitivo

del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca"; **define cada una de las actividades necesarias** que, responden, a su vez, a la **implementación de los componentes del proyecto, las cuales, contribuirán a alcanzar el objetivo del proyecto, fortaleciendo la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y garantizando la prestación de mejores servicios de gestión ambiental**, asimismo señala que **encuentra conforme el estudio definitivo del proyecto por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo**, previo registro de la OPI.

- d. **Oficio N° 760 - 2016 - GRCAJ- GRPPAT/SGPINPU**, de fecha **20 de setiembre del 2016**, MAD N° **2481181** (Fs. 19 CD – ROM – 1); donde la Subgerencia de Programación e Inversión Pública del Gobierno Regional Cajamarca, comunica que se ha procedido al registro del Formato SNIP 15 (Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP viable) y Formato SNIP 16 (Registro de Variación en la Fase de Inversión) del PIP 279565; y que por lo tanto puede continuar con la siguiente etapa del ciclo del proyecto; indicando que: *"para realizar el citado registro se ha tomado en cuenta la información proporcionada por la citada Gerencia, la misma que es exclusivamente responsable por el contenido de la misma, y por consiguiente tiene carácter de declaración jurada, y su registro no implica aceptación o conformidad al contenido (...) Además, la responsabilidad de la calidad del expediente técnico es de entera responsabilidad de su unidad a cargo de la misma"*
- e. **Oficio N° 602-2016-GR.CAJ/GR.REMANA/SG.GMA**, de fecha **22 de setiembre de 2016**, MAD N° **2483445**, (Fs. 18 CD – ROM – 1); el Lic. Sergio Sánchez Ibáñez; en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; solicita ante la Gerencia General Regional a cargo del Ing. Jesús Julca Díaz; la **emisión del acto resolutivo para la aprobación de los estudios definitivos** del proyecto: "Mejoramiento de la Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca".
- f. **Proveído N° 1145-2016-GR.CAJ/GGR**, de fecha **22 de setiembre de 2016**; (Fs. 4 CD – ROM – 1), el Gerente General Regional a cargo del Ing. Jesús Julca Díaz, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, evaluar lo solicitado, de ser procedente proyectar resolución.
- g. La Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante **Oficio N° 487-2016-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha **23 de setiembre de 2016**, MAD N° **2485721**, (Fs. 3 CD – ROM – 1), informó ante el Gerente General Regional, que procede a visar el proyecto de resolución, por cuanto se cuenta con el Registro del Formato SNIP 15 y Formato SNIP 16; sin embargo, señala que: *"el único responsable de las deficiencias técnicas en el expediente materia de aprobación es la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – RENAMA; por cuanto si existiera alguna duda respecto al expediente técnico, su despacho deberá coordinarlo directamente con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – RENAMA"*.

6. **En este contexto se advierte que la conducta de investigada lejos de tener una actuación recta, honrada y honesta al emitir el Informe N° 02-2016-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA-JNCO**, de fecha **22 de agosto del 2016**, MAD N° **2442410**, (FS. 49 – 56 CD – ROM – 1); favorece un interés particular de la proyectista dejando de lado la satisfacción del interés general del proyecto, otorgando la **conformidad del servicio, recomendando** continuar con el trámite para hacer efectivo el pago correspondiente sin tener la competencia para ello, como se advierte de la **CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato N° 007-2016-GR.CAJ-DRA**, (Fs. 58-63 CD – ROM - 1); correspondiente a la **AMC N°64-2015-GR-CAJ-SEGUNDA CONVOCATORIA, DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°031-2015-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA** para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - MESEGEAM"**. Cuya competencia la tenía el **Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**.

DEFICIENCIAS TÉCNICO LEGALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - MESEGEAM";



7. De otro lado, el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - MESEGEAM"; aprobado cuenta con los siguientes componentes: Meta Física por Componentes (Acciones, Sub Acciones) del Proyecto "MESEGEAM".

Partida	Componentes/acciones/actividades	Unid. Med.	Meta física general
01.00.00	CAPACIDAD OPERATIVA FORTALECIDA RELACIONADA A LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES OFRECIDOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.		12.00
01.01.00	Equipamiento de la gerencia regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente		5.00
01.01.01	Equipamiento de la oficina de la gerencia de recursos naturales y gestión del medio ambiente	Unidad	1.00
01.01.02	Equipamiento de la oficina de la subgerencia de recursos naturales y áreas naturales protegidas	Unidad	1.00
01.01.03	Equipamiento de la oficina de la subgerencia de gestión del medio ambiente	Unidad	1.00
01.01.04	Materiales de oficina gerencia regional recursos naturales y gestión del medio ambiente	Unidad	1.00
01.01.05	Vestuario oficina gerencia regional recursos naturales y gestión del medio ambiente	Unidad	1.00
01.02.00	Generación de una línea de base regional en materia de recursos naturales y gestión ambiental		7.00
01.02.01	Estudios para la determinación de servicios ecosistémicos y biodiversidad de las lagunas alto Perú, san Cirilo, Yanacanchilla.	Estudio	1.00
01.02.02	Estudios para la determinación de servicios ecosistémicos y biodiversidad para la propuesta de ACR río Chinchipe	Estudio	1.00
01.02.03	Estudios para la determinación de servicios ecosistémicos y biodiversidad para la propuesta de ACR Chaupe, Cunia y Chinchiquilla	Estudio	1.00
01.02.04	Estudios para la determinación de servicios ecosistémicos y biodiversidad para la propuesta de ACR bosques montanos de la cordillera real oriental de Jaén	Estudio	1.00
01.02.05	Estudios para la determinación de servicios ecosistémicos y biodiversidad para la propuesta de ACR bosques secos del marañón	Estudio	1.00



Partida	Componentes/acciones/actividades	Unid. Med.	Meta física general
01.02.06	Estudios para la determinación de servicios ecosistémicos y biodiversidad para la propuesta de ACR paramos y bosques húmedos de Jaén y Tabaconas.	Estudio	1.00
01.02.07	Estudios para la determinación de servicios ecosistémicos y biodiversidad para la propuesta de ACR Chancay Baños.	Estudio	1.00
02.00.00:	CAPACIDADES TÉCNICAS FORTALECIDAS RELACIONADAS A LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES OFRECIDOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.		209.00
02.01.00:	Asistencia técnica para la implementación del servicio de información ambiental: sistema de información ambiental regional-SIAR y modelamiento en información geográfica.		11.00
02.01.01	Asistencia técnica para el sistema de información Ambiental Regional-SIAR Cajamarca.	Unidad	1.00
02.01.02	Asistencia técnica en modelamiento espacial en temas ambientales.	Unidad	2.00
02.01.03	Asistencia técnica a la comisión ambiental regional y grupos técnicos.	Taller	8.00
02.02.00	Asistencia técnica a gobiernos locales para la gestión integral de residuos sólidos y aguas residuales.		31.00
02.02.01	Articulación para el aprovechamiento de incentivos que ofrece el ente rector por el manejo de residuos sólidos.	Taller	1.00
02.02.02	Articulación para el aprovechamiento de incentivos que ofrece el ente rector por el manejo de aguas residuales.	Taller	1.00
02.02.03	Asistencia técnica para formuladores y evaluadores de PIP para la gestión integral de residuos sólidos y aguas residuales de los gobiernos locales en elaboración de proyectos	Taller	4.00
02.02.04	Asistencia técnica para la caracterización de residuos sólidos y PIGARs – descentralizado.	Taller	1.00
02.02.05	Visitas a gobiernos locales: asistencia técnica.	Visitas	24.00
02.03.00	Promover la evaluación de los riesgos ambientales y el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental para la protección de la salud.		136.00
02.03.01	Participación a mesas temáticas Cajabamba, Chugur, Hualgayoc, Porcón, Quilish) y/o grupos de dialogo.	Visitas	24.00



Partida	Componentes/acciones/actividades	Unid. Med.	Meta física general
02.03.02	Participación a mesas temáticas - Baños del Inca-11 sectores, Zarcilleja, San José y/o grupos de dialogo.	Visitas	48.00
02.03.03	Atención a denuncias ambientales.	Visitas	64.00
02.04.00	Promover la implementación de medidas de Ecoeficiencia		4.00
02.04.01	Taller de Ecoeficiencia en la sede central gobierno regional	Taller	2.00
02.04.02	Taller de Ecoeficiencia direcciones regionales	Taller	2.00
02.05.00	Gestión de consejo de recursos hídricos de cuencas		6.00
02.05.01	Participación en reuniones para la gestión de los consejos de recursos hídricos de la cuenca Chancay Lambayeque	Reunión	6.00
02.06.00	Socialización de las propuestas de ACR en la región Cajamarca		21.00
02.06.01	Taller de socialización de propuesta lagunas alto Perú, San Cirilo, Yanacanchilla.	Taller	3.00
02.06.02	Taller de socialización de propuesta de ACR rio Chinchipe.	Taller	3.00
02.06.03	Taller de socialización de propuesta de ACR Chaupe, Cunia y Chinchiquilla.	Taller	3.00
02.06.04	Taller de socialización de propuesta de ACR bosques montanos de la cordillera real oriental de Jaén.	Taller	3.00
02.06.05	Propuesta de ACR bosques secos del marañón.	Taller	3.00
02.06.06	Propuesta de ACR paramos y bosques húmedos de Jaén y tabaconas.	Taller	3.00
02.06.07	Propuesta de ACR Chancay Baños.	Taller	3.00
03.00.00	GENERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN EN DONDE SE ENMARQUEN LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.		168.00
03.01.00	Implementación y actualización de instrumentos de gestión ambiental regional		38.00
03.01.01	Taller de actualización del diagnóstico ambiental regional.	Taller	3.00
03.01.02	Taller de actualización de la agenda ambiental regional	Taller	3.00
03.01.03	Taller de actualización del plan de acción ambiental regional	Taller	3.00
03.01.04	Actualización de la política ambiental regional	Taller	2.00



Partida	Componentes/acciones/actividades	Unid. Med.	Meta física general
03.01.05	Evento: encuentros de las comisiones ambientales - CAM's	Eventos	2.00
03.01.06	Visitas técnicas a las comisiones ambientales provinciales.	Visitas	1.00
	Viáticos especialista	Día	26.00
03.01.07	Reuniones de trabajo para la implementación de la estrategia regional de cambio climático	Reuniones	12.00
03.01.08	Reuniones de trabajo para la implementación de la estrategia regional de biodiversidad	Reuniones	12.00
03.02.00	Actualización de instrumentos de gestión institucional		4.00
03.02.01	Actualización del reglamento de organización y funciones (ROF) de la gerencia RENAMA.	Consultoría	1.00
03.02.02	Actualización del manual de organización y funciones (MOF) de la gerencia RENAMA	Consultoría	1.00
03.02.03	Actualización del manual de procedimientos administrativos (MAPRO) de la gerencia RENAMA	Consultoría	1.00
03.02.04	Elaboración de la propuesta de procedimientos administrativos de la gerencia de RENAMA	Consultoría	1.00
03.03.00	Sensibilización en la gestión ambiental regional y local		28.00
03.03.01	Celebraciones del calendario ambiental	Evento	28.00
03.04 .00	Difusión		72.00
03.04.01	Difusión impresa	Mes	24.00
03.04.02	Difusión televisiva	Mes	24.00
03.04.03	Difusión radial	Mes	24.00
03.05.00	Extensión en materia ambiental		26.00
03.05.01	Realización de ferias regionales en materia ambiental	Evento	26.00
Total costo directo			
04.00.00	Gastos generales		
04.01.00	Personal profesional y/o técnico	Mes	24
04.02.00	Gastos operativos y otros	Mes	24



Partida	Componentes/acciones/actividades	Unid. Med.	Meta física general
05.00.00	Expediente técnico		
05.01.00	Elaboración de expediente técnico	Estudio	1
06.00.00	Supervisión ,liquidación, seguimiento y monitoreo del proyecto	Mes	24.00
06.01.00	Supervisión	Mes	24.00
06.02.00	Liquidación	Mes	2.00
06.03.00	Seguimiento y monitoreo	Mes	24.00

QUE, DEL COMPONENTE 3: GENERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN EN DONDE SE ENMARQUEN LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE³. Se observa:

Este componente considera la contratación de servicios de consultoría para la actualización de instrumentos de gestión institucional, que contempla las siguientes acciones:

- Actualización del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la gerencia de RENAMA.
- Actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la gerencia de RENAMA.
- Actualización del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) de la gerencia de RENAMA.
- Elaboración de la Propuesta de Procedimientos Administrativos de la gerencia de RENAMA.
- Difusión
- Extensión en materia ambiental

A. REQUERIMIENTOS DE SERVICIO DE CONSULTORIA

La adquisición de servicios de consultoría se realizará teniendo en cuenta la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO Y LA DIRECTIVA-05-2012-GR-CAJ-GRPPAT-SGDI- "NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA" y los procedimientos indicado en los ítems anteriores.

Sobre el particular, el citado componente no guarda relación alguna con las funciones específicas de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; establecidas en los documentos de gestión, siendo que la Actualización del ROF, MOF, y MAPRO, **corresponde íntegramente a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional establecida en el Literal a) del Art. 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** que establece: "a. Formular y actualizar, los documentos de gestión de la Sede del Gobierno Regional y de las Gerencias Sub Regionales, como el Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Cuadro Nominativo de Personal, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos y Manual de Procedimientos Administrativos"; siendo incongruente que dentro de un componente de un Expediente Técnico, se pretenda generar documentos de gestión para un área en específico, cuando su elaboración engloba a toda la organización interna del Gobierno Regional de Cajamarca y dicha función recae en otra dependencia distinta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

³ Se precisa que respecto a éste componente, el mismo no podría implementarse teniendo en cuenta que la Unidad Orgánica competente para actualizar los Instrumentos de Gestión es la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; ergo su implementación no pude derivarse de un Proyecto de Inversión.

8. Así también, los tres componentes que conforman el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - MESEGEAM"**; refieren a que la **adquisición de bienes, servicios y servicios de consultoría**, serán adquiridos y contratados bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y la **Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI**; sin embargo **no habrían tenido en consideración que siendo la modalidad de ejecución administración directa, éste proyecto mínimamente debió consignar el personal técnico administrativo y equipo necesario para su ejecución que se presume contaba la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente como Unidad Responsable de su ejecución**, al traer a colación la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI; debió el Proyectista- *de la elaboración de dicho estudio definitivo* -, considerar que según el Numeral 6.2 de la citada Directiva, referente a la Planificación/Programación, si se cumplía las siguientes condiciones:
- "Antes de la ejecución (...), se deberá contar con:
- Estudio de Pre Inversión declarado viable de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.
 - Expediente Técnico detallado o Estudio Definitivo visado por el o los profesionales que participaron en su elaboración como proyectistas, así como el profesional que lo revisó.
 - Asignación Presupuestaria considerada en el Presupuesto Institucional de Apertura del respectivo Ejercicio Presupuestario y/o Presupuesto Institucional Modificado.
 - **Capacidad técnico – operativa que incluye organización, personal, equipo necesario y Unidad de Supervisión.**
 - Disponibilidad del terreno saneado física y legalmente; esto incluye la factibilidad de servicios públicos y las licencias de los organismos competentes (antes de iniciar la ejecución de obra).
 - Pronunciamiento favorable del sector y/o Entidad que corresponda según sus lineamientos sectoriales.
9. Conforme se ha señalado, el citado proyecto de acuerdo a la modalidad de ejecución aprobado en la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2016-GR.CAJ/GGR; se rige por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, así como la Directiva Interna de la Entidad, Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI⁴ "Normas para la ejecución de obras bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca"; siendo que de acuerdo al Artículo Primero de la Resolución de Contraloría, se establece como requisito que **debe cumplir la Entidad** para programar ejecución por Administración Directa; es que deberán contar **con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.**
10. En consecuencia, la ejecución de obras por Administración Directa, constituye una forma de ejecución presupuestaria **ejecutada por la propia entidad sin que el gasto público se sujete al Proceso de Contratación regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, salvo los gastos que correspondan a la contratación de materiales e insumos u otros.** Desde el punto de vista presupuestal la Ejecución Presupuestaria Directa **se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos componentes.** Que, como se advierte del presente caso no se habría cumplido.
11. Se advierte serias deficiencias que datan desde la **formulación del expediente técnico, aprobación y posterior ejecución**; ya que siendo así el área usaria – *como se observa de los documentos generados* – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, debió cumplir con los procedimientos establecidos para proyectos ejecutados por Administración Directa, contenidos en la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI "Normas para la ejecución de obras bajo la Modalidad

⁴ Dicha Directiva establece los procedimientos de actividades previas para el inicio de la ejecución del proyecto, Ampliaciones de Plazo, Suspensiones y Paralizaciones, Adicionales, y el procedimiento de Liquidación del Proyecto. Teniendo en cuenta los Alcances de la citada Directiva, ésta es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, involucradas en la ejecución de proyectos de inversión pública, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa.

de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca"; por lo que el área usuaria encargada de la ejecución del proyecto (de acuerdo al Sistema Invierte.pe Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente), debió cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Numeral 7.4.1 del Punto 7.4 de las Actividades previas al inicio de la ejecución de los trabajos del Proyecto, así como con lo establecido en el Numeral 7.5, de la citada Directiva, como son entre otras:

- a. Designar al Residente de Obra, mediante el memorando de designación de funciones y formalizado mediante Resolución de la Gerencia respectiva, el cual será responsable de la ejecución de la obra o **actividad**.
- b. Designar al Supervisor/Inspector de Obra, mediante memorando de designación de funciones emitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y formalizado mediante Resolución de la Gerencia respectiva.
- c. La Sub Gerencia de Operaciones/Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones o **quien haga sus veces, entregará** al Residente de Obra, Supervisor o Inspector a través de los niveles correspondiente; una copia completa del expediente técnico o estudio definitivo aprobado (en físico y digital) incluyendo una copia de la resolución de aprobación y copia del Estudio de Pre Inversión declarado viable; **para que puedan efectuar en forma oportuna la compatibilidad respectiva, la revisión de los metrados o actividades**.
- d. El Supervisor o Inspector, el Residente de Obra, **bajo responsabilidad**; deberá revisar todos los componentes del Expediente Técnico o Estudio Definitivo; para el cumplimiento del cronograma de trabajo y metas físicas del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, **y comunicará mediante informe de compatibilidad**.
- e. El Supervisor o Inspector, el Residente de Obra, deberán efectuar una visita al terreno o área de influencia donde se ejecutará el proyecto y verificará la compatibilidad del proyecto (ubicación, coordenadas, linderos, pendientes, tipo de suelo que indica el expediente; (...) actividades, entre otros que le corresponda); ...
- f. De **encontrar errores, ambigüedades o incongruencias en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, se deberá hacer conocer en el Informe de Compatibilidad, haciendo las recomendaciones necesarias para la correcta ejecución o que permitan a la entidad, en caso de ser necesario, adoptar medidas correctivas oportunas de acuerdo a la normativa vigente.** (Resaltado nuestro)

Del mismo modo no se tomó en cuenta el Numeral 7.5 de la citada Directiva respecto al plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho precepto, **establece las condiciones y requisitos para que se dé inicio la misma.**

➤ **DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS CON CARGO AL PROYECTO:**

12. Conforme se advierte de los mismos componentes del expediente técnico y su forma de implementación, necesariamente requería se efectúe contrataciones de servicios de consultoría para la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - MESEGEAM"**; situación **contraria a la naturaleza misma de la Administración Directa**; que no ha sido materia de una correcta **evaluación y verificación** técnica y objetiva por parte de las áreas usuarias a cargo de dicho Proyecto; *-sin observar que las deficiencias existentes en su formulación conllevarían a incumplimientos contractuales en la etapa ejecución del Proyecto-*; convalidando su aprobación.

13. Hecho que contravino las disposiciones enmarcadas en la Directiva N° 005-2012- GR.CAJ-GRPPAT-SGDI, ya que su numeral 7.9, establece lo siguiente:

"7.9.1 Teniendo en cuenta el Cronograma de Ejecución de la obra, el Residente de Obra deberá presentar el informe de requerimiento de materiales, bienes y servicios, indicando las características técnicas respectivas, a la Sub Gerencia de Operaciones o al área que haga sus veces, la misma que lo canalizará a la Gerencia Regional de Infraestructura o área competente, a fin de que autorice a la Dirección Regional de Administración o a la que haga sus veces, la atención con los requerimientos solicitados".

"7.9.2 La oficina de Abastecimientos, procederá a implementar los procesos establecidos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes a la fecha, a efectos de cumplir oportunamente con el abastecimiento de los materiales Bienes y/o Servicios requeridos".

14. En mérito a lo expuesto, la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, **requirió la Contratación de Servicios** para la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca"**; sin embargo las contrataciones dispuestas no se encaminaron en mérito a una programación previa conforme lo establece la Directiva N° 05-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI, y que debían estar acorde con el Cronograma de Ejecución del Proyecto; muy por el contrario no existió ningún tipo de planificación y/o programación que permita establecer la correcta ejecución de los servicios de consultoría acorde con el Calendario de Ejecución del Proyecto.
15. Las Contrataciones de Personal, lo efectuó la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, a través del **Pedido de Servicio N° 1686, MAD N° 2599934**, de fecha **29 de noviembre de 2016**, suscrito por la **Abg. Judith Nevenka Caicedo Oliva**, en su condición de **Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente**; donde solicitó textualmente: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA"**; conforme el siguiente detalle:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión: 15.05.01

Fecha : 30/11/2016
Hora : 10:10
Página : 1 de 1

039

PEDIDO DE SERVICIO N° 01686

UNIDAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000775

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
Entregar a Sr(a) : CAICEDO OLIVA JUDITH NEVENKA
Fecha : 28/11/2016
Tarea : C0069 MEJOR DE LOS SERVICIOS DE GESTION AMBIENTAL DE LA GER REGIONAL DE RECURSOS N
Motivo : Contratación de servicios para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca".

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/AI/Obr
5-18	0013	17	054	0119	0057	2250674	6000028

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
070100162423	CONSULTORIA EN GESTION DEL MEDIO AMBIENTE Descripción: Contratación de Servicios de un Especialista Ambiental para el Proyecto. Ítem N° 03. Se adjunta Términos de Referencia.	2.6.7.1.6.3	115,200.00	SERVICIO
70100162423	CONSULTORIA EN GESTION DEL MEDIO AMBIENTE Descripción: Contratación de Servicios de un Especialista en Recursos Naturales para el Proyecto. Ítem N° 04. Se adjunta Términos de Referencia.	2.6.7.1.6.3	115,200.00	SERVICIO
110500040016	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA DE OBRAS Descripción: Contratación de Servicios de un Asistente Técnico para el Proyecto. Ítem N° 05. Se adjunta Términos de Referencia.	2.6.7.1.6.3	100,800.00	SERVICIO
111100010009	SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA Descripción: Contratación de Servicios de un Supervisor para el Proyecto. Ítem N° 01. Se adjunta Términos de Referencia.	2.6.7.1.6.3	132,480.00	SERVICIO
210100010194	SERVICIO DE APOYO EN PROYECTOS Descripción: Contratación de Servicios de un Jefe para el Proyecto. Ítem N° 02. Se adjunta Términos de Referencia.	2.6.7.1.6.3	129,600.00	SERVICIO

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
PARA: *Honorable Consejo Regional*
TRÁMITE: *Indagación de Oficio*
FECHA: 30/11/16
FIRMA: *Judith Nevenka Caicedo Oliva*

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
Abg. J. Nevenka Caicedo Oliva
SUB GERENTE DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
Firma del Solicitante

16. Generándose el Procedimiento de Selección **Concurso Público N° 001-2016-GR.CAJ-Primera Convocatoria**; con las siguientes **Contrataciones de Servicios para el Proyecto acotado, según relación de ítems:**
- Contratación de servicios de un Supervisor para el Proyecto.
 - Contratación de servicios de un Jefe para el Proyecto –*Residente de Obra*.
 - Contratación de servicios de un Especialista Ambiental.



- iv) Contratación de servicios de un Especialista en Recursos Naturales.
- v) Contratación de servicios de un Asistente Técnico.

17. Las Bases del Procedimiento de Selección, en mérito a los Términos de Referencia elaborados por el área solicitante Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, **sub contrató** al personal clave para cumplir con la ejecución de los componentes del Expediente Técnico, teniendo en cuenta que de los Objetivos Específicos, detallados en el Requerimiento de los Términos de Referencia, señala los siguientes:

- a. **Contratar los servicios de diversos profesionales para la ejecución del proyecto.**
- b. **Ejecución de todos los productos del estudio definitivo del proyecto.**
- c. Crear conciencia ambiental en la población involucrada en el proyecto.

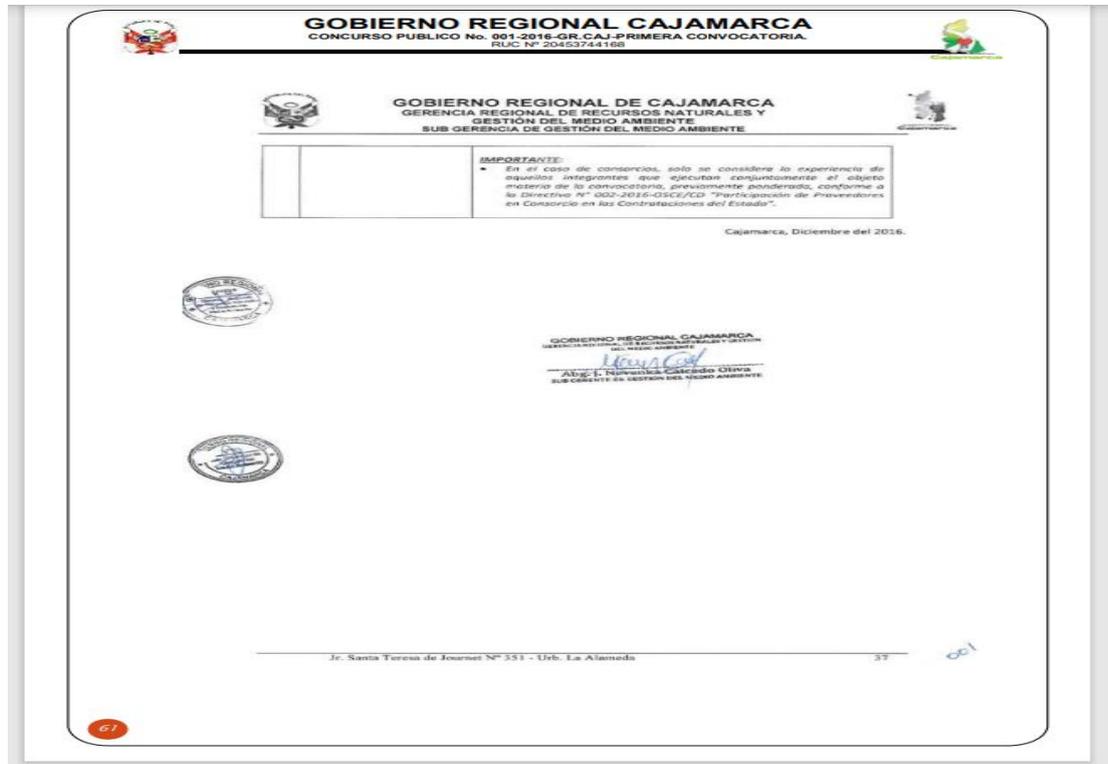
18. Dichas contrataciones las efectuó bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo Requerimiento conteniendo los Términos de referencia estableció las siguientes descripciones por ítem:

Ítem	Denominación	Funciones y Responsabilidades	Metas y Actividades	Área que emitirá conformidad	Forma de Pago
1	Contratación de Servicios de Supervisión del Proyecto	Revisar el expediente técnico y verificar en el campo, en coordinación con el Jefe del Proyecto; formulando oportunamente las recomendaciones, complementos o modificaciones, a fin de realizar las correcciones durante el inicio del Proyecto.	Las metas y actividades a cumplir están precisadas según los componentes del Estudio Definitivo y se detalla en la forma de pago del presente documento. Las que se asocian directamente a las funciones y responsabilidades convocadas para la prestación del servicio.	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, previo informe de conformidad del coordinador del proyecto.	El pago por los servicios se efectuará en 24 armadas, cada armada se pagará teniendo en cuenta el cumplimiento de las metas y plazos.
2	Contratación de Servicios de un Jefe de Proyecto	Revisar el expediente técnico y verificar en el campo los aspectos críticos del proyecto, formulando oportunamente las recomendaciones, complementos o modificaciones, a fin de realizar las correcciones durante el inicio del proyecto, el informe de compatibilización del expediente técnico debe de realizarse en un plazo no mayor de 10 días después de iniciado la prestación del servicio.	Las metas y actividades a cumplir están precisadas según los componentes del Estudio Definitivo y se detalla en la forma de pago del presente documento. Las que se asocian directamente a las funciones y responsabilidades convocadas para la prestación del servicio.	La Sub Gerencia de Gestión del medio Ambiente previo informe de conformidad del supervisor del proyecto.	
3	Contratación de Servicios de un	Responsable de las actividades del Componente II y III	Las metas a cumplir son aquellas señaladas en las	La Sub Gerencia de Gestión del	



	Especialista Ambiental		actividades del Componente II y III, para el cumplimiento del Objetivos Específicos 2 y 3 que se detallan en la forma de pago del presente documento, las que se asocian directamente a las funciones, responsabilidades y actividades convocadas para la prestación del servicio.	medio Ambiente previo informe de conformidad del Jefe del Proyecto con visto bueno del supervisor y del especialista de planta que corresponda.	
4	Contratación de Servicios de un Especialista en Recursos Naturales	Seguimiento para la generación de línea base regional en materia de recursos naturales y gestión ambiental del componente I del proyecto.	Las metas a cumplir son aquellas señaladas en las actividades del Componente I, II y III, relacionadas a su perfil profesional, para el cumplimiento del Objetivos Específicos 1, 2 y 3 del proyecto que se detalla en la forma de pago del presente documento, las que se asocian directamente a las funciones, responsabilidades y actividades convocadas para la prestación del servicio.	La Sub Gerencia de Gestión del medio Ambiente previo informe de conformidad del Jefe de proyecto con visto bueno del supervisor y del especialista de planta que corresponda.	
5	Contratación de Servicios de un Asistente Técnico	Brindar asistencia técnica y acompañamiento en el proceso de los estudios especializados.	Las metas a cumplir están precisadas según los componentes del Estudio Definitivo y se detalla en la forma de pago del presente documento. Las que se asocian directamente a las funciones, responsabilidades y actividades convocadas para la prestación del servicio.	La Sub gerencia de Gestión del medio Ambiente previo informe de conformidad del jefe de proyecto con visto bueno del supervisor.	

19. Dicho requerimiento, conteniendo los términos de referencia fue consignado en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2016-GR.CAJ – Primera Convocatoria; publicado en la plataforma del SEACE el 30 de diciembre de 2016, como se puede advertir dicho requerimiento fue suscrito por la Abg. J. Nevenka Caicedo Oliva; conforme se aprecia de la Pág. 61 de las citadas Bases Administrativas.



20. Que, dicho requerimiento posteriormente formó parte de las Bases Integradas, mismas que se publicaron en fecha **01 de marzo de 2017**; y que de la revisión a dicho requerimiento se advierte que con respecto al ítem 4 – Especialista en Recursos Naturales, se determinó dentro de sus Términos de Referencia como parte del Requerimiento, que para la Meta 2.6 Socialización de Propuestas ACR, se efectuaría **06 Talleres, contrario a lo dispuesto en el expediente técnico que contemplaba la realización de 21 talleres, error que conllevó a que la consultora sólo ejecute los 06 talleres establecidos en los Términos de Referencia, y que la Entidad al resolver dicha contratación por incumplimiento contractual, se emita un Laudo Arbitral contrario a los intereses de la Entidad, generando perjuicio económico en la suma de S/. 107,248.48 Soles.**

META 2.6 DEL ÍTEM 4: DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN EL REQUERIMIENTO – PEDIDO DE SERVICIO N° 1686 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

REPUBLICA DEL PERU		GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		022	
6	01 Reunión de Trabajo ERCC 3.1.7.2	4	1	100%	Informe N° 7	Hasta 180 días calendarios a partir de la firma del contrato.	4	calendarios a partir de la firma del contrato	
	01 Celebración del Calendario Ambiental 3.3.1	3y4	1						
	02 Ferias Ambientales Regionales 3.5.1	3y4	2						
	01 Taller 2.1.1.4	3	1						
	01 Asistencia Técnica CAR Y GTR 2.1.3	3	1						
	01 Reunión de Trabajo ERCC 3.1.7.3	4	1						
	01 Celebración del Calendario Ambiental 3.3.1	3y4	1						
	01 Feria Ambiental Regional 3.5.1	3y4	1						
02 monitoreos y seguimientos taller ACR 2.6	4	2							
19	02 Celebración del Calendario Ambiental 3.3.1	3y4	2	100%	Informe N° 20	Hasta 570 días calendarios a partir de la firma del contrato	4		
	01 reunión técnica 2.1.1.13	3	1						
	04 monitoreos y seguimientos a taller ACR 2.6	4	4						
	01 Asistencia técnica CAR y GTR 2.1.3	3	1						
20	01 Reunión de trabajo ERCC 3.1.7	4	1	100%	Informe N° 21	Hasta 600 días	4		
	01 Taller Ecoeficiencia Direcciones	3	1						

Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 - Urb. La Alameda 17

META 2.6 DEL ÍTEM 4: DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN EL REQUERIMIENTO DE LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-GR.CAJ – PRIMERA CONVOCATORIA (PÁG. 38 Y 39)

REPUBLICA DEL PERU		GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA		CONCURSO PUBLICO No. 001-2016-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA		RUC N° 20453744168		BASES INTEGRADAS	
6	01 Reunión de Trabajo ERCC 3.1.7.2	4	1	100%	Informe N° 7	Hasta 180 días calendarios a partir de la firma del contrato.	4	calendarios a partir de la firma del contrato	
	01 Celebración del Calendario Ambiental 3.3.1	3y4	1						
	02 Ferias Ambientales Regionales 3.5.1	3y4	2						
	01 Taller 2.1.1.4	3	1						
	01 Asistencia Técnica CAR Y GTR 2.1.3	3	1						
	01 Reunión de Trabajo ERCC 3.1.7.3	4	1						
	01 Celebración del Calendario Ambiental 3.3.1	3y4	1						
	01 Feria Ambiental Regional 3.5.1	3y4	1						
02 monitoreos y seguimientos taller ACR 2.6	4	2							
19	3.3.1	3y4	2	100%	Informe N° 20	Hasta 570 días calendarios a partir de la firma del contrato	4		
	01 reunión técnica 2.1.1.13	3	1						
	04 monitoreos y seguimientos a taller ACR 2.6	4	4						
	01 Asistencia técnica CAR y GTR 2.1.3	3	1						

META 2.6 ESTABLECIDA EN LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS Y/O EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO.

02.05.01	Participación en reuniones para la gestión de los consejos de recursos hídricos de la cuenca Chancay Lambayeque	Reunión	6.00
02.06.00	Socialización de las propuestas de ACR en la región Cajamarca		21.00
02.06.01	Taller de socialización de propuesta lagunas alto Perú, San Cirilo, Yanacanchilla.	Taller	3.00
02.06.02	Taller de socialización de propuesta de ACR río Chinchipe.	Taller	3.00
02.06.03	Taller de socialización de propuesta de ACR Chaupe, Cunja y Chinchiquilla.	Taller	3.00
02.06.04	Taller de socialización de propuesta de ACR bosques montanos de la cordillera real oriental de Jaén.	Taller	3.00
02.06.05	Propuesta de ACR bosques secos del marañón.	Taller	3.00
02.06.06	Propuesta de ACR paramos y bosques húmedos de Jaén y tabaconas.	Taller	3.00
02.06.07	Propuesta de ACR Chancay Baños.	Taller	3.00

➤ **DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO EFECTUADA POR LA ESPECIALISTA DE RECURSOS NATURALES POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD – JANNERY DELISA SILVA GUSMÁN GENERADA POR UNA MALA FORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN EL REQUERIMIENTO Y BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-GR.CAJ – PRIMERA CONVOCATORIA GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 107,248.48 SOLES:**

21. Que, en atención a la modalidad de contratación siendo ésta por Administración Directa; era que a través del Residente designado para tal función cumpla con entre otras con la función contenida en el Literal d) del Numeral 7.2.5 que señala textualmente lo siguiente: **“Informar sobre la compatibilidad del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y la disponibilidad del terreno según sea el caso, incluyendo la revisión de los documentos que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el ítem 6.2 y 7.1.4 de la presente Directiva; del mismo modo se puede advertir que dicha obligación no podría ser apartada respecto al procedimiento para el inicio de la ejecución del Proyecto, en mérito al Numeral 7.2.3 de la citada Directiva, que determina al Residente como responsable directo de la ejecución física y del control financiero de la obra – Proyecto-, desde su inicio hasta su culminación; no pudiendo evadir tal responsabilidad aún este reciba órdenes de sus superiores. Lo cual no se habría cumplido.**
22. Se precisa que el área responsable de brindar la conformidad en mérito al Numeral 5.7 de los Términos de Referencia, para el caso en específico de la Especialista en Recursos Naturales; la otorgará la **Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, previo informe de conformidad del Jefe del proyecto con visto bueno del supervisor y del especialista de planta que corresponda.**
23. En mérito a tales condiciones se llevó a cabo el **Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2016-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, para la Contratación de Servicios para el Proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca” – ítem N° 04 – Contratación de Servicios de Especialista en Recursos Naturales”.**
24. Que, conforme el Acta N° 009 - Acta de Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 13 de marzo de 2017; los miembros del Comité de Selección, integrado por Lic. Sergio Sánchez Ibáñez, en calidad de Presidente; Ing. Segundo Sánchez Tello, en calidad de Primer Miembro y el Ing. Virgilio Mego Vargas en calidad de Segundo Miembro; con respecto al ítem N° 04, otorgaron la Buena Pro a la Sra. **JANNERY DELISA SILVA GUZMÁN**; por un importe adjudicado de **S/. 93,585.00 Soles y un plazo de ejecución de 700 días calendario.**

25. En fecha **04 de abril de 2017**, se suscribe el **Contrato N° 005-2017-GR.CAJ/DRA**, derivado del **Concurso Público N° 001-2016-GR.CAJ – Primera Convocatoria, fs. 598 a 600**; cuyo objeto es la Contratación de Servicios para el Proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca” – ítem N° 04 – Contratación de Servicios de un Especialista en Recursos Naturales**”; por un monto de S/. 93,585.00 Soles y un plazo de ejecución de 700 días calendario; del mismo modo su **Cláusula Quinta**, respecto del plazo de ejecución de la prestación, señala en su **segundo párrafo** que: **“la prestación del servicio se realizará dentro del ámbito de la Región Cajamarca (Provincia de Chota, Celendín, Jaén, San Marcos, San Miguel, San Pablo, Santa Cruz, San Ignacio, Cajamarca, Contumazá, Cutervo, Hualgayoc, Cajabamba); en cuyo él/los contratistas deberán asumir a todo costo el traslado, movilidad, alimentación y otros gastos que demanden el cumplimiento de todas y cada una de las metas y actividades señaladas en el Estudio Definitivo y sus productos”**. Del mismo modo su **Cláusula Sexta**, establece respecto a las partes integrantes del Contrato, que **“el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes”**.
26. En consecuencia, de conformidad al Numeral 5.5.4 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas y a las Cláusulas contenidas en el Contrato citado; la Consultora Sra. **JANNERY DELISA SILVA GUZMÁN**; como Especialista en Recursos Naturales, **se encontraba obligada a cumplir con las metas contenidas en los Estudios Definitivos y/o Expediente Técnico**, en lo que correspondía a las funciones relacionadas en su perfil profesional y conforme se estableció en el Numeral 5.5.1 de los citados Términos de Referencia. Siendo responsable el área usuaria de la presente contratación al haber determinado las obligaciones de las mismas, y que debían ser verificadas por el Jefe del Proyecto y Supervisor del mismo; **habiendo determinado a ésta dependencia y profesionales como responsables de otorgar la conformidad correspondiente**.
27. De actuados se advierte el Acta de Reunión de Trabajo de fecha 02 de febrero de 2018, con funcionarios, servidores y consultores a cargo de la ejecución del Proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca - MESEGEAM”**, donde se estableció acuerdos relacionados con el cumplimiento de funciones y obligaciones contractuales de los consultores contratados para la ejecución del proyecto, entre ellos a la Consultora Especialista en Recursos Naturales, **Sra. JANNERY DELISA SILVA GUZMAN**; además se advierte del **Numeral Quinto** de la citada Acta, el encargo efectuado a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente a cargo de la Ing. Sheila B. Sotero Delgado; en donde se compromete a reiterar el pedido de opinión legal referente a desde que fecha se considera el inicio de ejecución del citado proyecto. Asimismo en su **Numeral Séptimo**, el Jefe del Proyecto se compromete a que dentro del plazo legal establecido propondrá y presentará al área usuaria la propuesta de **modificación del Expediente Técnico del Proyecto**, conteniendo **los aspectos críticos, ambigüedades o incongruencias y desfase identificados para su corrección oportuna y garantizar el cumplimiento de objetivos y metas en la fase de ejecución del Proyecto**.
- Dicho acuerdo se efectuó después de **10 meses de haber suscrito el Contrato N° 005-2017-GR.CAJ/DRA**, derivado del Concurso Público N° 001-2016-GR.CAJ – Primera Convocatoria (04 de abril de 2017).
- Esto evidencia, que el área usuaria conocía las deficiencias de los estudios definitivos y/o expediente técnico del proyecto; que imposibilitaban efectuar una adecuada ejecución del proyecto; y que a su vez fue ratificada por los consultores a cargo de su ejecución; sin embargo; dicho Acuerdo no se formalizó en las correspondientes modificaciones contractuales, para exigir adecuadamente la modificación de dicho estudio, en el marco de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.
28. Con **Oficio N° 336-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA**, de fecha **05 de junio de 2018**, fs. 647, la Ing. Sheila Sotero Delgado, comunica a la consultora **Jannery Delisa Silva Guzmán**, las observaciones respecto al Informe técnico de la quinceava armada, observaciones que fueron establecidas por la Blga. Susy Cobián Becerra en su **Informe N° 27-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.RRNNyANPs Exp. 3885250. (Folios 131 al 129)**.



29. Del mismo modo se evidencia de actuados el **Informe N° 034-2018-GR.CAJ/RENAMA/SG.RRNNyANP-SMCB, de fecha 13 de junio de 2018 (folio 659 a 664)**; donde la Blga. Susy Cobián Becerra, informa al Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas **Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma**; que las observaciones comunicadas en su oportunidad persisten, efectuando la remisión del citado informa ante la Ing. Sheila Betania Sotero Delgado en su calidad de Sub Gerente de Medio Ambiente, para las acciones que correspondan a fin de que la contratista cumpla con el levantamiento de observaciones.
30. Es así que mediante **Oficio N° 373-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA, de fecha 15 de junio de 2018, fs. 685**, la Ing. Sheila Betania Sotero Delgado en su calidad de Sub Gerente de Medio Ambiente, comunica al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Dickson Labán Chinchay; incumplimiento contractual de la citada consultora, por el no levantamiento de las observaciones contenidas en el Informe de Pago N° 16-2018-JDSG, correspondiente a la quinceava armada.
31. Con **Carta Notarial N° 095-2018-GR-CAJ/DRA, de fecha 21 de junio de 2018, (folio 147 al 146)**, la Dirección Regional de Administración, requirió el cumplimiento de obligaciones al Contrato N° 005-2017-GR.CAJ-DRA, bajo apercibimiento de resolución de contrato, donde estableció como plazo para el cumplimiento de obligaciones 02 días calendario, en el extremo que de acuerdo al cumplimiento de la **META 2.6 SOCIALIZACIÓN DE PROPUESTAS ACR, ÉSTA DEBE EFECTUARSE EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DEL PROYECTO**, pues el Contrato N° 005-2017-GR.CAJ-DRA, se encuentra ligado a la ejecución del mismo y que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 237-2016-GR.CAJ/GGR de fecha 27 de setiembre de 2016; y **según la consultora ya habría cumplido con los 06 talleres que establecía sus TDR, sin embargo en dicha meta el expediente técnico establece la ejecución de 21 talleres.**
32. Que, así también se advierte el **Informe N° 16-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA-PROY.MESEGEAM/ESP.RRNN-JDSG, de fecha 26 de junio de 2018. (Folios 173 al 167)**, donde la **consultora establece los mismos servicios informados inicialmente respecto a la quinceava armada, sin advertir las observaciones realizadas por la Blga. Susy Cobián Becerra, ratificada por la Entidad.**
33. Con **Carta N° 033-2018-JDSG, de fecha 27 de junio de 2018, (folios 694 a 697)**, tramitada por conducto notarial la Consultora **Jannery Delisa Silva Guzmán**; absuelve la Carta Notarial N° 095-2018-GR.CAJ/DRA, emitida por la Dirección Regional de Administración a pedido del área usuaria, señalando entre otros que: *"en lo que respecta a los Talleres de Socialización de las Propuestas de ACR en la región Cajamarca que corresponde a la acción 2.6, ocurre que de la revisión de las Bases Integradas derivadas del Concurso Público N° 001-2016-GR.CAJ-Primera Convocatoria, presentan una incoherencia interna que es de exclusiva responsabilidad del área usuaria que planteó las especificaciones técnicas, así como del Comité de Selección que las recogió con deficiencias, pues, en el punto correspondiente a las formas de pago, numeral 5.10 del capítulo III de las mencionadas bases, se contempla únicamente seis (06) talleres descritos en la armada 6 y en la armada 19, que son precisamente los procedimientos para el pago de los servicios, los mismos que se sustentan en las actividades programadas para cada armada; no obstante, de la revisión del anexo 1 que indica las metas, se verifica que el cronograma propuesto para la ejecución física y financiera del proyecto, año 1 y 2, indica para la partida 2.6, socialización de la propuesta ACR en la región Cajamarca, en los sub ítems 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3 y 2.6.4, se indican 3 unidades por cada uno; asimismo en los sub ítems 2.6.5, 2.6.6 y 2.6.7, se indican 3 talleres por cada uno. Lo que termina por contradecir lo señalado en el numeral 5.10 de las bases antes mencionadas y finalmente afectar la unidad y coherencia de dicho documento. Siendo imposible por parte del participante en proceso de selección, es decir, la suscrita, **observar dicha incoherencia, debido a que el artículo 52 del RLCE, establece tal posibilidad, únicamente cuando existan vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra relacionada; en el presente caso, no existe una vulneración directa, sino un error de formulación que es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, misma que debe asumirlo, generándose las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a los funcionarios que incumplieron con su deber de cuidado al elaborar las bases. Finalmente, respecto a lo establecido en la cláusula quinta del contrato, es cierto que la consultora, debe asumir a todo costo el traslado, movilidad, alimentación y otros gastos que demanden el cumplimiento de todas y cada una***

de las metas y actividades señaladas en el estudio definitivo y sus productos...". De lo expuesto por la consultora y de acuerdo a los hechos **descritos se infiere que existió deficiencias al momento de efectuar el requerimiento**, siendo éstas de exclusiva responsabilidad del área usuaria.

34. Con Informe N° 046-2018-GR.CAJ/RENAMA/SG.RRNNyANP-SMCB, de fecha 02 de julio de 2018 (folios 699 a 702), la Blga. Susy Cobián Becerra, determina y recomienda que no se ha levantado las observaciones a la quinceava armada, por ende resolver el Contrato N° 005-2017-GR.CAJ-DRA, de forma parcial ya que ha cumplido en presentar sus productos hasta la catorceava armada.
35. Mediante Informe N° 08-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SGGMA-MDPBC, (folios 704 a 706) de fecha 05 de julio de 2018, la C.P.C Milagritos Bardales Chiquilín, informa ante la Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, que del Contrato N° 005-2017-GR.CAJ-DRA, a la fecha se ha cancelado desde la armada N° 01 hasta la armada N° 14, un monto de S/. 54,279.30, monto que representa el 58% del importe total del contrato.
36. Con Oficio N° 430-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA, (folio 707), de fecha 05 de julio de 2018; la Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente Ing. Sheila Sotero Delgado, informa ante el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el **incumplimiento de obligaciones contractuales dentro del plazo concedido**.
37. Con Oficio N° 366-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA, (folio 712) de **fecha 05 de julio de 2018**, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Dickson Labán Chinchay; informa ante la Dirección Regional de Administración, el incumplimiento de obligaciones contractuales dentro del plazo concedido.
38. Mediante **Carta Notarial S/N de fecha 09 de julio de 2018**, la Consultora Especialista en Recursos Naturales Sra. JANNERY DELISA SILVA GUZMAN; **reitera cumplimiento de obligaciones contractuales**, bajo apercibimiento de resolución de contrato, **otorgando para tal efecto un plazo de 03 días calendario**, para el cumplimiento de las mismas, sustentada en el hecho de que el área usuaria Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, no habría cumplido con las contrataciones relacionadas al Componente 1: Capacidad Operativa Fortalecidas relacionada a los Servicios de gestión Ambiental y Conservación de Recursos Naturales ofrecidos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Acción 1.2. Generación de una Línea Base Regional en Materia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Proyecto. Señalando en dicha Carta, **que los mismos se encuentran vinculados directamente al cumplimiento de los objetivos contractuales que tendría que cumplir como contratista**. Señalando el detalle de los estudios especializados a ser convocados en el marco del Proyecto, acorde con el Expediente Técnico. Señalando, la citada consultora que habría transcurrido un año y tres meses, sin tener una respuesta concreta sobre dichas actividades, teniendo en cuenta que hay estudios especializados cuya duración es de 90 días sumando a este el tiempo que se necesita para el proceso de selección, y que con ello **se estaría poniendo en riesgo el plazo y objetivos contractuales del proyecto**. Así también **refiere incongruencias en sus términos de referencia con las establecidas en su forma de pago, al precisar en el punto 12 de la citada Carta que el área usuaria planteó las especificaciones técnicas con incoherencias, las que han sido continuadas por el Comité de Selección, que las recogió con deficiencias**.
39. Posterior a ello mediante Carta Notarial S/N, de fecha 13 de julio de 2018 MAD N° 3973120, la Consultora, procede a la resolución parcial del Contrato N°005-2017-GR.CAJ-DRA, de conformidad a lo establecido en el Art. 36° de la Ley de Contrataciones con el Estado, concordante con el Art. 136 de su Reglamento.
40. Por su parte, como se indicó líneas ut supra, la Entidad en mérito a la Carta Notarial N° 095-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de junio de 2018; (notificada en fecha 25 de junio de 2018), fs. 709, requiere a la citada consultora el Cumplimiento de Obligaciones, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato, otorgándole para tal efecto un plazo de 02 días calendarios; señalando que los **6 talleres realizados por la consultora y que se tendría por cumplida la obligación no sería cierto**, por cuanto los **Términos de Referencia precisan el cumplimiento de todas las metas del proyecto**, máxime si el monto contratado guarda plena relación con el presupuesto establecido en el proyecto; justamente para el cumplimiento de las metas y actividades del mismo.
41. La Entidad, en fecha 11 de julio de 2018, procede a **resolver contrato (después de 15 días de efectuado el apercibimiento notarial y fuera del plazo concedido)**; mediante Carta Notarial N° 107-2018-GR.CAJ/DRA, fs. 717 a 718, estableciendo en la misma los motivos de la resolución.
42. Mediante Informe N° 057-2018-GR.CAJ/RENAMA/SG.RRNNYANP-SMCB, de fecha 06 de agosto de 2018, la Especialista en Biodiversidad Blga. Susy Milagros Cobián Becerra; informa ante el Sub



Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas; que respecto a la contratación de la Especialista en Recursos Naturales del Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca – MESEGEAM"**; señala lo siguiente:

- De acuerdo al cronograma del proyecto, el cual estipula el detalle de las metas a ejecutar correspondientes a la Acción 1.2 de acuerdo con las armadas de pago (Capítulo III, ítem 5.10 Formas de Pago), tal como lo señala la Blga. Jannery Silva Guzmán en la Carta Notarial N° 1130- . Sólo se contempla en las armadas 7, 9, 12 y 23.
 - La Blga. Jannery Silva Guzmán, sólo ha presentado al Área Usuaria el Informe de Pago N° 16, por lo que **No corresponde resolver el Contrato Parcialmente** con el área usuaria en base a la Acción 1.2, porque **le falta presentar los informes de pago del 17 al 25 (Armadas del 16 al 24 restantes)**, según su contrato, previstos en el Numeral 5.10 del Capítulo III de las bases administrativas, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada.
 - De lo expuesto es necesario indicar que la contratista (...) ha optado por resolver el contrato parcialmente a la entidad argumentando que; **por no realizarse los estudios de Línea Base, le perjudicaría cumplir con su producto de pago correspondiente a la armada 23**, en ese sentido, es necesario preciar que el consultor ha presentado informe de pago N° 16 correspondiente a la quinceava armada, **evidenciándose que el producto presentado No guarda relación alguna con la Armada N° 23, referente a la acción 1.2, motivo por el cual se pretende resolver el contrato.**
- 43. Dicha observación descrita en el párrafo precedente fue ratificada por la Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, Ing. Sheila B. Sotero Delgado, conforme se advierte del **Oficio N° 494-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SGGMA; de fecha 09 de agosto de 2018.**
- 44. Con **Oficio N° 424-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA, (folio 719 reverso) de fecha 10 de agosto de 2018**, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Dickson Labán Chinchay; solicita ante la Procuraduría Pública Regional, iniciar proceso de conciliación con el contratista, indicando que mediante Carta Notarial S/N de fecha 13 de julio de 2018, da por resuelto parcialmente el contrato, estableciendo en el citado documento la propuesta conciliatoria en su calidad de área usuaria.
- 45. Mediante **Oficio N° 549-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA, de fecha 28 de agosto de 2018 (folios 719 anverso)**, la Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente Ing. Sheila Sotero Delgado, informa ante el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Dickson Labán Chinchay, que en virtud de la solicitud de conciliación propiciada por la citada Gerencia, se solicita se requiera a la Procuraduría un informe detallado de las acciones realizadas dentro del marco de sus funciones y competencias, así también señala que la Entidad resolvió con Carta Notarial N° 107-2018-GR.CAJ-DRA, el contrato, **notificado el 13 de julio de 2018 a la contratista**, y que en tal sentido al no tener documento alguno de la contratista solicitando conciliación respecto a la resolución contractual formulado por la Entidad, se presume que dicha resolución ha quedado consentida, por tanto requiere que la Procuraduría Pública Regional, indique cuales son las acciones a seguir respecto a los servicios que venía prestando dicha contratista.
- 46. Mediante **Acta de Conciliación N° 078-2018/C.C.E.C.M, de fecha 25 de setiembre de 2018**, se suscribe el Acta de Conciliación, la misma que es sin Acuerdo de las Partes por inasistencia reiterada de la Consultora Jannery Delisa Silva Guzmán. Siendo que a raíz de la falta de acuerdo conciliatorio el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Ing. Dickson Rossell Laban Chinchay; **solicita ante la Dirección Regional de Administración se proceda con el inicio del Proceso de Arbitraje**, conforme se advierte del **Oficio N° 506-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA, de fecha 05 de octubre de 2018.**
- 47. Que, con **Oficio N° 582-2018-GR.CAJ-DRA, de fecha 11 de octubre de 2018**, el Director Regional de Administración, C.P.C Elvis Silva Córdor, devuelve el citado requerimiento, señalando que debe ser canalizado a través de la Procuraduría Pública Regional, así también manifiesta que la resolución de Contrato efectuada por la Entidad, no ha sido sometida a conciliación y/o arbitraje, pudiendo inferir que la resolución efectuada por la entidad **habría quedado consentida**, de lo cual también debe ser comunicado a la Procuraduría, para que efectúe la defensa correspondiente.
- 48. La Procuraduría Pública Regional, mediante **Oficio N° 4255-2018-GR.CAJ/PRO.P.R, de fecha 04 de diciembre de 2018**, a cargo del Abg. Robert Arroyo Castañeda, solicita ante el área usuaria Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emita **informe técnico legal**, en el cual se evalúe los criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso

- arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia, así como el Informe Legal respectivo; ante ello dicha área usuaria emite el **Informe N° 35-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SGGMA/EECD, de fecha 04 de diciembre de 2018**, emitido por el Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente Ing. Elmer Ernán Campos Díaz; mediante el cual en sus conclusiones señala: *“La resolución parcial del contrato por parte de la Contratista (Jannery Delisa Silva Guzmán) para prestar los servicios de especialista en Recursos Naturales debió ser desde la armada 16 hasta la 24 y no en base a la armada 23, incumpliendo con sus obligaciones contractuales”*. **“Se ratifica continuar con el proceso de arbitraje para la solución de controversias generados con la citada contratista, con el objeto de salvaguardar los intereses de la Entidad”**.
49. Con **Oficio N° 675-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA, de fecha 12 de diciembre de 2018**, el área usuaria requiere ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Legal; precisando en dicho documento, que de acuerdo al análisis **costo beneficio omitido en el Informe N° 35-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SGGMA/EECD**, indicando que la resolución parcial del contrato por parte de la Contratista para prestar los servicios de especialista en Recursos Naturales, **debió ser desde la armada 16 hasta la 24 y no en base a la armada 23**, incumpliendo con sus obligaciones contractuales ; por lo **que generaría un gasto (pago) de S/. 29,947.2 soles a la Entidad sin haber cumplido con la presentación de las armadas 16 – 22 y no habiendo levantado las observaciones de la armada 15.**
50. Con **Oficio N° 807-2018-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 17 de diciembre de 2018**, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a cargo en dicha fecha de la Abg. Zarela Vásquez Gómez; precisa que para ésta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, no corresponde la emisión del Informe Legal; por lo que **corresponde a la Procuraduría Pública Regional, unidad orgánica que ejerce la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, proceder conforme a sus atribuciones sobre el particular.**
51. Posterior a ello y, - después de 04 meses – mediante **Oficio N° 100-2019-GR.CAJ-GR.RNGMA/SG.GMA, de fecha 25 de abril de 2019**, el Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente Ing. Miguel Ángel Cuenca Medina; solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión Legal sobre la Resolución de Contrato.
52. Con **Informe Legal N° 009-2019-GR.CAJ/DRAJ/Klch, de fecha 30 de abril de 2019 MAD N° 4601323**, emitido por la Abg. Karina Loja Chávez, profesional adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, determinó lo siguiente:
- ✓ Existencia de deficiencias y omisiones, iniciadas desde la formulación del Expediente Técnico; aprobación, requerimientos, contrataciones y posterior ejecución; lo que ha conllevado que los contratos suscritos en el marco del Proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca – MESEGEAM”**; se ejecuten de forma deficiente.
 - ✓ Así también señala que posterior a la Resolución de Contrato efectuada por la Consultora, la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, **efectuó observaciones de fondo**, respecto a los informes presentados por la Especialista de Recursos Naturales, teniendo en cuenta que lo que se precisa es la evaluación integral del estado situacional del Proyecto, y conforme a las funciones descritas en los Términos de Referencia, éstas deben ser asumidas por dicho profesional; además que la conformidad conforme a los citados Términos de Referencia, serán otorgados por el Jefe del Proyecto, Supervisión y por la citada Sub Gerencia; **se advierte que no existía un Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución adecuado para poder verificar que el servicio prestado por la consultora era acorde con los componentes y objetivos del Expediente Técnico.**
 - ✓ La conformidad efectuada por la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, Supervisor y Jefe de Proyecto, correspondiente al servicio prestado por dicha consultora, **es responsabilidad exclusiva de dicha área, y profesionales a cargo de su conformidad; determinándose que ante las deficiencias detectadas en la ejecución del Proyecto, debe recaer exclusivamente en dichas áreas y personas citadas precedentemente.**
 - ✓ Se deberá requerir informe a la Procuraduría Pública Regional, por cuanto desde diciembre de 2018, no se advierte actuación alguna, respecto a si se procedió con el inicio del Proceso Arbitral, **teniendo en cuenta que el Informe Técnico emitido por el área usuaria es contundente al manifestar que la resolución de contrato parcial efectuada por la Consultora, no se habría efectuado conforme a las armadas y cumplimiento de obligaciones que debieron**

- corresponderle**; señalando un posible pago indebido de **S/. 29,947.2 soles**; tampoco se advierte el hecho de que la Resolución de Contrato efectuada por la Entidad, de acuerdo a la evaluación señalada por el Ex Director Regional de Administración, habría quedado consentida.
- ✓ Se advierte que el área técnica no tendría conocimiento cierto del avance físico y financiero del Proyecto; de no tomar medidas urgentes, será la única y exclusiva responsabilidad del área usuaria, siendo errado trasladar dicha obligación a las demás áreas que no son determinantes para la decisión de la continuidad de un Proyecto y/o Contrato, en atención de que el área que requirió el servicio fue la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente.
 - ✓ Las **inconsistencias observadas deberán ser asumidas por el área usuaria, ya que de existir deficiencias en la forma y modo como se ha llevado a cabo la ejecución del proyecto; serán exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que se podría ocasionar por una deficiente ejecución y supervisión del Proyecto...**
 - ✓ En este contexto, y según lo expuesto por la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, dicha área técnica como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los proyectos a su cargo, y al conllevar un análisis eminentemente técnico donde su evaluación y verificación es responsabilidad exclusiva de la misma; **ha determinado incumplimiento contractual, ratificando su posición de iniciar el arbitraje**, misma que deberá solicitar ante la Procuraduría Pública Regional, el estado del mismo; recayendo responsabilidad por el hecho de no salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, en las áreas técnicas responsables de implementar las acciones operativas y de ejecución en mérito a las funciones asignadas, deslindado esta Dirección de cualquier tipo de responsabilidad que se le quiera imputar.
- 53.** Con **Oficio N° 510-2019-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de junio de 2019 MAD N° 4684985, (Fs. 118 Exp. Físico)** el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Leoncio Moreano Echevarría; remite ante la Dirección de Personal a cargo de la C.P.C Griselda Quispe Muñoz, los Informes Legales y Oficios emitidos respecto a la ejecución y contrataciones efectuadas en el marco del Proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca”**; detallados en el citado documento; a efectos de implementar las recomendaciones contenidas en los mismos; asimismo señala que *“en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, se remite dichos informes, a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar en contra de los que resulten responsables por las irregularidades detectadas en la aprobación y ejecución del citado proyecto. La citada recomendación se indicó oportunamente en aplicación del Art. 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil...”*; y que conforme se advierte del proveído contenido en el citado documento se remite a la Secretaría Técnica en fecha 19 de junio de 2019.
- 54.** Después de la emisión del Informe Legal citado; la Procuraduría Pública Regional, mediante **Oficio N° D002121-2021-GRC-PPR, de fecha 21 de setiembre de 2021**; solicita ante el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se le haga llegar un informe técnico legal para poder contestar la demanda de ejecución de Laudo Arbitral solicitada por la Sra. Jannery Delisa Silva Guzmán; tomando conocimiento dicha Gerencia de la emisión del Laudo Arbitral a favor de la citada Consultora por la suma de **S/. 107,248.48 Soles**; precisando que lo requerido se efectúa por ser el área usuaria responsable de la contratación y que tiene mayor conocimiento de los hechos y cuentan con su propio presupuesto.
- 55.** Ante dicho requerimiento el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; solicitó mediante **Oficio N° D000460-2021-GRC-RENAMA, de fecha 05 de octubre de 2021**; ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, **inicie de manera inmediata las investigaciones necesarias orientadas a la identificación de los responsables que dio lugar a la resolución del Contrato**; indicando que por éste hecho la consultora interpuso la demanda arbitral, el cual ha resultado favorable a la demandante, ordenando que el Gobierno Regional Cajamarca pague S/. 107,248.48 Soles; monto que constituye un perjuicio económico al estado.
- 56.** Con **Informe N° D000081-2021-GRC-PPR, (Folios 731 a 734), de fecha 28 de diciembre de 2021**, la Procuraduría Pública Regional informa sobre el estado del proceso arbitral N° I 153-2019-Ad HOC, estableciendo lo siguiente:
- “1.3. Con fecha 24 de agosto del 2018, la Sra. JANNERY DELISA SILVA GUZMAN, presenta la Procuraduría Pública, la solicitud de arbitraje, la misma que al ser un arbitraje Ad Hoc, la administración, hasta la instalación del tribunal arbitral, le correspondía al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; y con fecha 09 de julio del 2019, se llevó a cabo*



la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral, en las instalaciones de la Oficina Desconcentrada del OSCE, en Cajamarca.

"1.4. Con fecha 08 de agosto del 2019, el contratista presentó su escrito de demanda, y la Entidad, contestó la demanda, con fecha 19 de septiembre del 2019.

1.5. Con fecha 16 de diciembre del 2019, se determinaron los puntos controvertidos, los mismos que a continuación de indican:

i) Se determinará si es procedente o no que se deje sin efecto en todos sus extremos el acto administrativo contenido en la Carta Notarial N° 107-2018-GR-CAJ/DRA, de fecha 11 de julio de 2018, notificado el 12 de julio de 2018, domicilio ubicado en calle Garcilaso de la Vega N° 330, La Esperanza, Trujillo, Región la Libertad, por Libertad, por el cual se comunica la decisión de resolver en forma parcial el Contrato N 005-2017-GR-CAJ-DRA, de fecha 04 de abril de 2017.

ii) Determinar si es procedente o no que se declare la validez y eficacia de la Carta Notarial de resolución de contrato, notificada por conducto notarial el 12 de julio de 2018, por la cual, la parte demandante, resuelve el Contrato N 0052017-GR-CAJ-DRA, por incumplimiento, al no haberse subsanado las observaciones plasmadas en la solicitud de fecha 06 de julio de 2018, domicilio ubicado en Calle Garcilaso de la Vega N° 330, La Esperanza, Trujillo, Región la Libertad, por el cual se comunica la decisión de resolver en forma parcial el Contrato N 005-2017-GR-CAJ-DRA, de fecha 04 de abril de 2017.

iii) Determinar si es procedente o no que el Gobierno Regional de Cajamarca cumpla con cancelar la suma de \$/. 39,305.70 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Cinco y 70/100 Soles), correspondientes a las armadas N 15 a 24, de los periodos fiscales 2018 y 2019, más los intereses que se generen hasta su cumplimiento de pago.

iv) Determinar si es procedente o no que el Gobierno Regional de Cajamarca, pague a favor de la demandante la suma de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Soles) por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

v) Determinar si es procedente o no que el Gobierno Regional de Cajamarca asuma la integridad de los costos arbitrales; y, para el caso del abogado que presta asesoría a la demandante se reconozca un pago equivalente al 20% (veinte por ciento) de los montos establecidos en la tercera y cuarta pretensiones de la demanda.

1.6. En la etapa de presentación de los actos, con fecha 23 de octubre del 2020, se notifica el laudo en Mayoría de derecho; y en el cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: IMPROCEDENTE LIMINARMENTE el Recurso de Reconsideración de fecha 24 de septiembre de 2020, interpuesto por el GORE CAJAMARCA, contra el correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2020 que informa a las partes el link de acceso a la Plataforma Zoom para la realización de la Audiencia de Informes Orales Finales que se realizó el 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: SE DISPONE se notifiquen las ulteriores resoluciones en ambos correos electrónicos que han sido informados por el GORE CAJAMARCA, esto es: (i) el consignado en el Acta de Instalación: procuraduria@regioncajamarca.gob.pe y (ii) el recientemente informado en el Recurso de Reconsideración: conciliacionarbitrajegrca@regioncajamarca.gob.pe

TERCERO: DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión de la demanda, sin efecto legal el acto administrativo contenido en la Carta Notarial NO 107-2018-GR-CAJ/DRA, de fecha 11 de julio de 2018, notificado el 12 de julio de 2018, por el cual se comunica la decisión de resolver en forma parcial el Contrato NO 005-2017-GR-CAJ-DRA, de fecha 04 de abril de 2017.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA la Segunda Pretensión de la demanda, se declara la validez y eficacia de la Carta Notarial de resolución de contrato, notificada por conducto notarial el 12 de julio de 2018, por la cual, LA CONTRATISTA, resuelve el Contrato N9 005-2017-GR-CAJ-DRA, por incumplimiento de obligaciones esenciales, al no haberse cumplido el requerimiento de la solicitud de fecha 06 de julio de 2018

QUINTO: DECLARAR FUNDADA la Tercera Pretensión de la demanda, se ordena el pago por parte del GORE CAJAMARCA a favor de LA CONTRATISTA en la suma ascendente a S/. 39,305.70 {Treinta y Nueve Mil Trescientos Cinco y 70/100 Soles), correspondientes a las armadas número 15 a 24, de los periodos fiscales 2018 y 2019.

SEXTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la Cuarta Pretensión de la demanda, se fija como indemnización la suma de S/. 40,000.00 {Cuarenta Mil y 00/100 Soles) por concepto de lucro cesante y daño emergente que deberá cancelar el GORE CAJAMARCA a favor de LA CONTRATISTA.

SÉTIMO: DECLARAR FUNDADA la Quinta Pretensión de la demanda, se dispone que EL GORE CAJAMARCA deberá cancelar a LA CONTRATISTA los costos del proceso arbitral, referidos a: {i) honorarios del Tribunal y honorarios de la Secretaria Arbitral en la suma de S/. 19,998.45 {Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Ocho y 45/100 Soles); y, {ii) gastos razonables incurridos por LA CONTRATISTA para su defensa en el arbitraje en la suma de S/. 7,944.33 {Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro y 33/100 Soles), lo que hace un total de costos en la suma de S/. 27,942.78 {Veintisiete Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 78/100 Soles).

OCTAVO: ESTABLECER como el valor de condena del Laudo la suma de S/. 107,248.48 {Ciento Siete Mil Doscientos Cuarenta y Ocho y 48/100 Soles), que deberá acompañar la parte que decida interponer Recurso de Anulación de Laudo, en el eventual pedido de suspensión de laudo, mediante una CAUCIÓN JURATORIA

NOVENO: DISPONER que corresponderá al GORE CAJAMARCA la obligación de publicitar el presente Laudo, al encontrarnos ante un arbitraje ad hoc.

II. ANÁLISIS RESPECTO DEL PROCESO ARBITRAL.

Como se puede advertir, las controversias suscitadas entre la Sra. JANNERY DELISA SILVA GUZMAN y el Gobierno Regional de Cajamarca, han sido resueltas por la jurisdicción arbitral, sin embargo, y conforme al marco conceptual de la interpretación, en efecto, este proceso arbitral hay que tener en cuenta que efectuar para efectos de la mejor ejecución del laudo y que es de necesaria aclaración. Conforme a ello se tiene que, para mejor resolver es necesario efectuar la distinción entre Laudo Definitivo y Laudo Firme, por lo que, se tiene que tener en cuenta lo siguiente.

Laudo Definitivo: Cuando se emite la orden arbitral que pone fin al conflicto de intereses (es decir, cuando se notifica el laudo) y cuando se resuelve a su vez todos los recursos contra

el laudo que pudieran haber sido planteados (rectificación, interpretación, integración y exclusión)1.

□ **Laudo Firme:** *Cuando se cumple el plazo previsto en la normativa para la presentación del recurso impugnado de ley ante el organismo jurisdiccional correspondiente2.*

Ahora bien, como se puede advertir que el proceso arbitral no culmina puesto que el ordenamiento jurídico la Sala Civil de Cajamarca, aun no resuelve, respecto de nuestro Recurso, por lo que, aun no se considera cosa juzgada el laudo arbitral; y, por lo antes dicho en el párrafo anterior.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. *Se concluye, que el presente proceso arbitral, ha culminado, en sede arbitral, como se nos indica, en el numeral 4 del artículo 8º3, del Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje.*

2. *Se concluye que el Laudo Arbitral no se puede determinar cosa juzgada puesto que la Sala Civil aun no resuelve respecto de nuestro Recurso de Anulación.*

3. *Se concluye que durante el proceso arbitral, esta Procuraduría, ha cumplido a cabalidad con la defensa de la Entidad, en cada actuación arbitral.*

4. *Se recomienda, hacer de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario que se está cumpliendo con lo requerido por su despacho.*

➤ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Que, conforme a la revisión de los actuados anteriormente señalados, se observa que la Abg. Judith Nevenka Caicedo Oliva; habría cometido la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordando con el Art. 100 de su Reglamento, específicamente por la infracción al Principio de la Función Pública previsto en el inciso 2) del Art. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por cuanto en su condición de Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, **evaluó y dio conformidad** al producto final conteniendo los estudios definitivos del proyecto: ***“Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del GRC-MESEGEAM”***; al emitir el Informe N° 02-2016-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA-JNCO, de fecha 22 de agosto del 2016, MAD N° 2442410, (FS. 49 – 56 CD – ROM – 1); elaborado por el CONSORCIO CAJAMARCA, a cargo de su Representante Ing. Daysi Gutiérrez Fernández, remitido dicho estudio mediante Carta N° 13-2016-DAGF/C.CAJAMARCA/GR.CAJ, de fecha 12 de julio de 2016; **sin evaluar que dicha función y obligación era de exclusiva responsabilidad de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;** conforme se advierte del Requerimiento contenido en las Bases Integradas del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2015-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, cuyo objeto era la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca”**; y de la **Cláusula Décima del Contrato N° 007-2016-GR.CAJ/DRA**, de fecha 14 de marzo de 2016, referido a la **conformidad del servicio.**



También se advierte de actuados que la evaluación y conformidad de los estudios definitivos estuvo a cargo de la Abg. Judith Nevenka Caicedo Oliva, en su condición de Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, pues a través del **Informe N° 02-2016-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA-JNCO, de fecha 22 de agosto de 2016, la citada investigada concluyó: "...el producto entregado por el contratista en los términos de referencia que dieron lugar a la contratación, por lo cual otorga la aprobación y conformidad del servicio";**; siendo que ésta evaluación y conformidad **no correspondía ser emitida por la investigada**. Así también, la investigada **ratificó su pronunciamiento**, según se advierte en el **Informe N° 29-2016-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA-JNCO, de fecha 13 de setiembre de 2016**, donde concluyó: **"que el estudio definitivo del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca define cada una de las actividades necesarias que, responden, a su vez, a la implementación de los componentes del proyecto, las cuales, contribuirán a alcanzar el objetivo del proyecto, fortaleciendo la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y garantizando la prestación de mejores servicios de gestión ambiental, asimismo señala que encuentra conforme el estudio definitivo del proyecto por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo, previo registro de la OPI"**

Que, previo a la conformidad efectuada a dichos estudios definitivos, la investigada NO tenía competencia para **emitir pronunciamiento de otorgar conformidad, conforme a las Bases y Contrato, así también la factibilidad de los mismos; y si estos adolecían de deficiencias y omisiones que pudieran repercutir en la ejecución del proyecto**, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del estado, concordante con los Numerales 8.1 y 8.7 del Art. 8 de su Reglamento, pues este marco legal establece la **responsabilidad del área usuaria en formular adecuadamente para el caso en concreto el expediente técnico, así como establece su responsabilidad en asegurar la calidad técnica del producto y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.**

Al realizar funciones que no le correspondían, la investigada no advirtió que la ejecución del proyecto se determinó por **Administración Directa**, pues la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de setiembre de 2016, determinó que el citado estudio y su ejecución se enmarquen en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, norma que regula la ejecución de obras públicas por administración directa, así como también en la **Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI; norma específica aprobada por la Entidad que regula los procedimientos y requisitos para ejecutar obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca; incumpliendo de esta manera con los requisitos que señala la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; siendo estos: 1. "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios" y 6. "La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas".** Así como lo señalado por la norma específica que regulaba la ejecución de obras por Administración Directa dentro del Gobierno Regional de Cajamarca, como es la **Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca"**; pues dicha Directiva señala que para programación de proyectos bajo ésta modalidad debe contar entre otros **-según el acápite cuarto del Numeral 6.2- Capacidad técnico – operativa que incluye organización, personal, equipo necesario y Unidad de Supervisión;** del mismo modo se habría incumplido con el Numeral 7.1.1 de la citada Directiva, al señalar la importancia de contar con un expediente técnico de calidad e integralidad en su elaboración; y por último habría inobservado lo señalado en el literal a) del Numeral 7.1.5 de la citada Directiva, pues en ella se establece que si se encontrara observaciones, se devolverá para su



absolución, caso contrario se remitirá conjuntamente con el Expediente Técnico a la Gerencia de Infraestructura o a la que haga sus veces, para su aprobación.

Que, así también debió advertir que uno de los componentes de los estudios definitivos del proyecto tenían deficiencias técnicas y legales como se ha desarrollado en los numerales 7 al 11 del presente informe; por lo que **no correspondía ser ejecutado por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;** pues el Tercer Componente: **GENERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DONDE SE ENMARQUEN LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE;** se encuentra inmersa en la función de formular y actualizar los documentos de gestión de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, *-incluida la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente-*, a cargo de forma exclusiva por la **Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;** al establecer el Literal a) del Art. 89 del ROF, que la citada Sub Gerencia desarrolla las funciones siguientes: "a. *Formular y actualizar, los documentos de gestión de la Sede del Gobierno Regional y de las Gerencias Sub Regionales, como el Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Cuadro Nominativo de Personal, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos y Manual de Procedimientos Administrativos*"; situación que implica que la investigada cometió la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Numeral 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, específicamente por la infracción al Deber de la Función Pública tipificada en el Numeral 2 del Art. 6 de la Ley N° 27815; así como incumplió lo establecido en los numerales 8.1 y 8.7 del Art. 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, estableciendo que el área usuaria determina: "***Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación***"; y "**El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento; debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación**", hechos que ha inobservado la investigada y que han sido descritos y analizados en los fundamentos 20 a 64 del presente informe; contraviniendo lo señalado por la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca"; pues dicha Directiva señala en el literal a) del Numeral 7.1.5 **que si se encontrara observaciones, se devolverá para su absolución,** caso contrario se remitirá conjuntamente con el Expediente Técnico a la Gerencia de Infraestructura o a la que haga sus veces, para su aprobación.

Así también propició la desnaturalización de la modalidad de la ejecución del Proyecto, al sub contratar la mayor parte de especialistas para que se encarguen de su ejecución, situación que llegó a ejecutarse con la **formulación del Pedido de Servicio N° 1686, de fecha 29 de noviembre de 2016;** suscrito por la investigada, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del estado, concordante con los Numerales 8.1 y 8.7 del Art. 8 de su Reglamento, pues este marco legal establece la **responsabilidad del área usuaria en formular adecuadamente para el caso en concreto el expediente técnico, así como establece su responsabilidad en asegurar la calidad técnica del producto y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.**

Como consecuencia de las deficiencias en la formulación del requerimiento en lo concerniente al ítem 4 de la Especialista en recursos Naturales, como se ha establecido en los fundamentos de hechos, ha generado un

perjuicio económico a los intereses de la Entidad por la suma de **/ 107,248.48 Soles**. Así también la investigada, teniendo conocimiento pleno de gastos irregulares antes de la aprobación de los estudios definitivos del proyecto, en vez de requerir su corrección inmediata, procedió a solicitar la aprobación de dichos estudios; sin tener en cuenta que todo gasto relacionado a un Proyecto de Inversión, debe ser efectuado después de ser aprobado.

De los hechos expuestos se advierte que existen indicios que permiten presumir que la investigada habría presuntamente incurrido en la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Numeral 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, específicamente por la infracción al Deber de la Función Pública tipificada en el Numeral 2 del Art. 6 de la Ley N° 27815, al no haber actuado con probidad en el ejercicio de sus funciones.

F. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, en sus numerales 1, último párrafo del numeral 3, y 6 del Art. 1° de la citada Resolución, que señalan:
 1. *“Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios”*
 3. *“En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda”*
 6. *“La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas”*
- Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI⁵ **“Normas para la ejecución de obras bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”**; que señala:
 - ✓ 6.2 De la Planificación /Programación: Antes de la ejecución de una obra se deberá contar con:
 - *Estudio de Pre Inversión declarado viable de acuerdo a las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.*
 - *Expediente Técnico detallado o Estudio Definitivo visado por el o los profesionales que participaron en su elaboración como proyectistas, así como el profesional que lo revisó.*
 - *Asignación Presupuestaria considerada en el Presupuesto Institucional de Apertura del respectivo ejercicio presupuestario y/o Presupuesto Institucional Modificado.*
 - *Capacidad técnico – operativa que incluye organización, personal, equipo necesario y Unidad de Supervisión.*
 - *Disponibilidad del terreno saneado física y legalmente; esto incluye la factibilidad de servicios públicos y las licencias de los organismos competentes (antes de iniciar la ejecución de obra).*
 - *Pronunciamiento favorable del sector y/o Entidad que corresponda según sus lineamientos sectoriales.*
 - ✓ 7.1.1 *“El Expediente Técnico o Estudio Definitivo constituye el instrumento clave para el momento de la ejecución técnica y financiera del proyecto bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, de allí la importancia de la calidad e integralidad en su*

⁵ Dicha Directiva establece los procedimientos de actividades previas para el inicio de la ejecución del proyecto, Ampliaciones de Plazo, Suspensiones y Paralizaciones, Adicionales, y el procedimiento de Liquidación del Proyecto. Teniendo en cuenta los Alcances de la citada Directiva, ésta es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, involucradas en la ejecución de proyectos de inversión pública, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa.

elaboración y evitar adicionales innecesarios o injustificados que terminan por obstaculizar la culminación exitosa del proyecto".

✓ 7.1.5 De la evaluación del Expediente Técnico:

b. La Sub Gerencia de Estudios o la que haga sus veces, es la encargada de la evaluación, revisión y emisión del respectivo informe técnico de conformidad del Expediente Técnico o estudio definitivo elaborado; si se encontrará observaciones, se devolverá para su absolución; caso contrario se remitirá conjuntamente con el Expediente Técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura o al Área que haga sus veces, para su aprobación.

- Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, al señalar en su Numeral 16.1 del Art. 16 que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; al señalar en sus numerales 8.1 y 8.7 del Art. 8 citado, lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; y "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento; debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"

G. POSIBLE SANCIÓN:

Se propone como sanción la descrita en el Literal c) del Art. 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **DESTITUCIÓN.**

H. ÓRGANO INSTRUCTOR:

El artículo 93° inciso 93.1 literal c) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "...c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción", por lo que corresponde accionar como órgano instructor al Jefe de Recursos Humanos, siendo que según el Organigrama Institucional dicha investidura recae en:

- **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.**

I. DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio, ante las graves circunstancias que afectan la vida de la nación, a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020, por ello, ante la imposibilidad de que los procedimientos administrativos se desarrollen con normalidad, se emitió el Decreto



de Urgencia N° 029-2020, en cuyo artículo 28° se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, suspensión que operó del 23 de marzo al 06 de mayo de 2020, prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, del 07 de mayo al 27 de mayo de 2020 y mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó hasta el 10 de junio de 2020. En mérito a dichas normas legales, con fecha 30 de mayo de 2020, se publicó la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, a través de la cual se estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 44 de la citada resolución, en los cuales se señala que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados, por lo que de conformidad con dicho precedente vinculante, debe entenderse suspendido en el presente caso el plazo de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Posteriormente, se habilitó el cómputo de plazos hasta el 25 de julio de 2020, fecha en que se publica el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM⁶, prorrogando el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en la provincia de Cajamarca. Con dicha norma, nuevamente se suspende el cómputo de plazos de PRESCRIPCIÓN de los PAD, hasta el 30 de setiembre de 2020⁷.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROSEGUIR con el trámite del presente procedimiento administrativo, cuyo plazo fuera suspendido en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM.

⁶ La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil estableció en el considerando 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, fijado como precedente de observancia obligatoria, que para la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos de prescripción debían concurrir de manera conjunta las siguientes dos (2) condiciones; la prórroga del [Estado de Emergencia Nacional](#) y la prórroga del aislamiento social obligatorio (cuarentena).

⁷ En atención a las siguientes normas:

- a) Mediante DECRETO SUPREMO N° 135-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 julio 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- b) Mediante DECRETO SUPREMO N° 146-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de agosto 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra al Abg. JUDITH NEVENKA CAICEDO OLIVA, Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2016 al 09 de enero de 2017, por la presunta comisión de la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordando con el Art. 100 de su Reglamento, específicamente por la infracción al Principio de la Función Pública previsto en el inciso 2) del Art. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.”*; por haber emitido el Informe N° 02-2016-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA-JNCO, de fecha 22 de agosto del 2016, MAD N° 2442410 e Informe N° 29-2016-GR.CAJ-GR.RENAMA/SG.GMA-JNCO, de fecha 13 de setiembre del 2016, MAD N° 2471026 con los que otorga conformidad y evalúa los estudios definitivos y/o expediente, CON DEFICIENCIAS TÉCNICO Y LEGALES, del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del GRC-MESEGEAM”, y haber requerido la contratación de consultores que estuvieron a cargo de la ejecución del proyecto, sin tener la facultad para ello; contraviniendo el numeral 1, último párrafo del numeral 3, y 6 del Art. 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, numerales 6.2., 7.1.1 y 7.1.5 de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI, numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en atención a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a efectos que determine la pertinencia del inicio de las acciones civiles y/o penales que corresponda, en atención al perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la investigada el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, esto, ante la Directora de Personal, que en el presente caso actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y a la investigada JUDITH NEVENKA CAICEDO OLIVA, en sus domicilios fijados en autos⁸: domicilio real sito en Av. Vía de Evitamiento Norte N°649-Residencial Los Almendros B-502, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; domicilio procesal sito en el Jr. Apurímac N°694-Oficina 301, distrito, provincia y departamento de Cajamarca y en sus correos electrónicos aurelia.santillan@estudioleon.pe y judithnevenka@gmail.com, adjuntando los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CARMEN PIEDRA FLORES
Directora (e)
DIRECCIÓN DE PERSONAL

⁸ Domicilios y direcciones electrónicas consignados por la investigada en su recurso de apelación, obrante a folios 577 de autos.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"